

Normativa académica de los estudios de doctorado de la UOC

Documento aprobado por el Consejo de Dirección de la UOC el día 1 de febrero de 2016 i modificado por el Consejo de Dirección el día 2 de mayo de 2016.

Sumario¹

TÍTULO PRELIMINAR	5
<i>Artículo 1. Ámbito de aplicación</i>	5
TÍTULO I. ACCESO Y ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO	5
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
<i>Artículo 2. Acceso a los programas de doctorado</i>	5
CAPÍTULO II. CONVOCATORIA DE ACCESO A LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO	5
<i>Artículo 3. Convocatoria ordinaria</i>	5
<i>Artículo 4. Convocatoria extraordinaria</i>	6
CAPÍTULO III. ACCESO Y ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO	6
<i>Artículo 5. Requisitos de acceso a los programas de doctorado</i>	6
<i>Artículo 6. Verificación del nivel de formación de un título de educación superior ajeno al EEES</i>	7
<i>Artículo 7. Simultaneidad y cambio de universidad o de programa de doctorado</i>	7
<i>Artículo 8. Requisitos y criterios adicionales de admisión a los programas de doctorado</i>	8
<i>Artículo 9. Méritos científicos y académicos</i>	8
CAPÍTULO IV. DOCUMENTACIÓN DE ACCESO, ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE MÉRITOS.....	9
<i>Artículo 10. Documentación de acceso y admisión</i>	9
<i>Artículo 11. Documentación de acceso al doctorado</i>	9
<i>Artículo 12. Documentación para la valoración de méritos</i>	10
<i>Artículo 13. Forma de presentación y plazo de entrega de la documentación de los doctorandos candidatos</i>	11
<i>Artículo 14. Forma de presentación y plazo de entrega de la documentación de los doctorandos seleccionados</i>	11
CAPÍTULO V. VALORACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS PLAZAS.....	11
<i>Artículo 15. Valoración de las candidaturas</i>	11
<i>Artículo 16. Adjudicación de las plazas</i>	12
<i>Artículo 17. Aceptación de la plaza</i>	12
CAPÍTULO VI. MATRÍCULA.....	12
<i>Artículo 18. Formalización de la matrícula</i>	12
<i>Artículo 19. Modificación de la matrícula</i>	12
<i>Artículo 20. Anulación de la matrícula</i>	13
TÍTULO II. RÉGIMEN DE PERMANENCIA	13
CAPÍTULO I. DURACIÓN.....	13
<i>Artículo 21. Dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial</i>	13
<i>Artículo 22. Cambio en el tiempo de dedicación</i>	14
CAPÍTULO II. BAJA TEMPORAL Y BAJA DEFINITIVA.....	14
<i>Artículo 23. Baja temporal</i>	14
<i>Artículo 24. Baja definitiva</i>	15
TÍTULO III. LA TESIS DOCTORAL	15
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN Y FORMATO	15
<i>Artículo 25. Definición</i>	15
<i>Artículo 26. Lengua de redacción y defensa de la tesis doctoral</i>	15
<i>Artículo 27. Formato de la tesis doctoral</i>	16
<i>Artículo 28. Tesis doctorales presentadas como compendio de contribuciones</i>	16
CAPÍTULO II. TUTORÍA Y DIRECCIÓN	18

¹ **Nota previa:** En este documento se utiliza la forma neutra *titulado, doctorando, candidato, director, tutor*, etc., en singular o en plural, para referirse tanto a hombres como a mujeres, es decir, cuando se escribe *titulado, doctorando, candidato, director, tutor*, etc. puede ser *titulado o titulada, doctorando o doctoranda, candidato o candidata, director o directora, tutor o tutora*, etc.

<i>Artículo 29. La tutoría de la tesis</i>	18
<i>Artículo 30. La dirección de la tesis</i>	18
<i>Artículo 31. Cambios en la tutoría o la dirección de la tesis</i>	19
<i>Artículo 32. Documento de compromiso</i>	19
<i>Artículo 33. Comité de Tesis</i>	19
CAPÍTULO III. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL DOCTORANDO.....	20
<i>Artículo 34. Documento de actividades del doctorando</i>	20
<i>Artículo 35. El plan de investigación</i>	20
<i>Artículo 36. Seguimiento y supervisión anual del doctorado</i>	20
<i>Artículo 37. Evaluación de los complementos de formación específica y de las actividades formativas</i>	21
CAPÍTULO IV. DEPÓSITO DE LA TESIS DOCTORAL.....	21
<i>Artículo 38. Autorización del depósito de la tesis doctoral</i>	21
<i>Artículo 39. Depósito de la tesis</i>	22
CAPÍTULO V. LECTURA Y DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL	22
<i>Artículo 40. Autorización de la lectura y defensa de la tesis</i>	22
<i>Artículo 41. Autorización conjunta de depósito y de lectura y defensa de la tesis doctoral</i>	23
<i>Artículo 42. Convocatoria del acto de lectura y defensa de la tesis doctoral</i>	23
<i>Artículo 43. Acto de lectura y defensa de la tesis doctoral</i>	23
<i>Artículo 44. Defensa de la tesis doctoral por medios telemáticos</i>	24
<i>Artículo 45. Intervención de los miembros del tribunal por medios telemáticos</i>	25
<i>Artículo 46. Incidencias</i>	26
<i>Artículo 47. Procedimiento de elaboración, autorización, depósito, defensa y publicación de las tesis doctorales sometidas a un acuerdo de confidencialidad o un proceso de protección de la propiedad intelectual o industrial</i>	26
CAPÍTULO VI. EL TRIBUNAL DE TESIS	28
<i>Artículo 48. Aprobación y nombramiento del tribunal</i>	28
<i>Artículo 49. Composición del tribunal</i>	29
CAPÍTULO VII. ARCHIVO Y PUBLICACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL	29
<i>Artículo 50. Archivo de la tesis doctoral</i>	29
<i>Artículo 51. Publicación de la tesis doctoral</i>	29
CAPÍTULO VIII. TESIS DOCTORALES EN RÉGIMEN DE COTUTELA.....	29
<i>Artículo 52. Tesis doctorales en régimen de cotutela</i>	29
<i>Artículo 53. Solicitud, autorización y establecimiento del convenio de cotutela</i>	30
<i>Artículo 54. El convenio de cotutela</i>	30
<i>Artículo 55. Seguimiento y duración de la tesis en cotutela</i>	31
<i>Artículo 56. Defensa de la tesis doctoral en régimen de cotutela y título de doctor</i>	31
<i>Artículo 57. Uso y protección de los resultados de la tesis doctoral en régimen de cotutela</i>	32
TÍTULO IV. EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR Y DE CERTIFICACIONES ACADÉMICAS.....	32
CAPÍTULO I. TÍTULO DE DOCTOR	32
<i>Artículo 58. Disposiciones generales</i>	32
<i>Artículo 59. Solicitud del título</i>	32
<i>Artículo 60. Entrega del título</i>	33
<i>Artículo 61. Expedición de duplicados</i>	34
<i>Artículo 62. Mención de «doctorado internacional»</i>	34
<i>Artículo 63. Mención de «cotutela internacional»</i>	35
<i>Artículo 64. Mención de «doctorado industrial»</i>	36
CAPÍTULO II. SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO DE DOCTOR	36
<i>Artículo 65. Disposiciones generales</i>	36
<i>Artículo 66. Solicitud del SET</i>	36
<i>Artículo 67. Entrega del SET</i>	37
TÍTULO V. EQUIVALENCIA AL NIVEL ACADÉMICO DE DOCTOR	37
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	37

<i>Artículo 68. Reconocimiento de la equivalencia al nivel académico de doctor.....</i>	37
<i>Artículo 69. Requisitos de los títulos universitarios extranjeros</i>	37
<i>Artículo 70. Criterios para el reconocimiento de equivalencia al nivel académico de doctor.....</i>	38
CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE EQUIVALENCIA AL NIVEL ACADÉMICO DE DOCTOR.....	38
<i>Artículo 71. Solicitud de reconocimiento de equivalencia.....</i>	38
<i>Artículo 72. Documentación asociada a la solicitud de reconocimiento de equivalencia.....</i>	38
<i>Artículo 73. Resolución de la solicitud de equivalencia.....</i>	39
<i>Artículo 74. Alegaciones contra la resolución de la solicitud de reconocimiento de equivalencia</i>	39
<i>Artículo 75. Expedición del certificado de equivalencia</i>	40
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. CÓMPUTO DE PLAZOS	40
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. PREMIO EXTRAORDINARIO DE DOCTORADO	40
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. DOCTORADO <i>HONORIS CAUSA</i>	40
DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. EQUIVALENCIA ENTRE CRÉDITOS LRU Y CRÉDITOS ECTS, A EFECTOS DE ACCESO A ESTUDIOS DE DOCTORADO	40
DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.	41
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. DOCTORANDOS MATRICULADOS AL AMPARO DE ORDENACIONES ANTERIORES	41
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. PROGRAMAS INICIADOS CON ANTERIORIDAD PRESENTADOS COMO COMPENDIO DE PUBLICACIONES	42
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	42
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. INTERPRETACIÓN DE LA NORMATIVA	42
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.....	42
ANEXO I. VALORACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.....	43

Título preliminar

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. Esta normativa tiene por objeto regular las enseñanzas oficiales de doctorado de la UOC, de conformidad con el Real decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado y demás normativa aplicable.
2. En todo lo no regulado en este texto, es aplicable lo dispuesto en las normas de origen estatal o autonómico que regulan la materia.
3. A menos que se indique lo contrario, las disposiciones de esta normativa son aplicables a todos los programas de doctorado de la UOC.

Título I. Acceso y admisión a los programas de doctorado

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 2. Acceso a los programas de doctorado

1. Este título tiene por objeto regular el acceso y la admisión a los estudios de doctorado de la UOC.
2. Los requisitos de acceso se establecen para cada programa y de conformidad con lo dispuesto en esta normativa, en cumplimiento de la legislación vigente.
3. Todas las personas que acceden a un programa de doctorado deberán acreditar la veracidad de los datos personales que han aportado, así como el cumplimiento de los requisitos de acceso y los criterios específicos de admisión que, en cada caso, les corresponda.
4. La falsedad u omisión en cuanto a los datos facilitados o en los documentos de acceso entregados a la UOC comporta la anulación inmediata de la matrícula y la eliminación del expediente académico, sin perjuicio de las medidas legales que pueda ejercer esta universidad.

Capítulo II. Convocatoria de acceso a los programas de doctorado

Artículo 3. Convocatoria ordinaria

1. La UOC publica anualmente la convocatoria de acceso a los programas de doctorado que ofrece.
2. En las bases de la convocatoria de acceso para cada programa de doctorado se fija el número de plazas ofertadas, las líneas de investigación disponibles, los requisitos de acceso y, en su caso, los criterios adicionales de admisión, los méritos científicos y académicos que son objeto de valoración en el proceso de selección de las candidaturas, los criterios de valoración y puntuación de estos méritos, y, asimismo, el calendario previsto para la adjudicación de las plazas.

3. Siempre que queden plazas vacantes, la UOC también puede admitir candidaturas a programas de doctorado fuera del calendario previsto en la convocatoria ordinaria, previa aprobación de la Comisión Académica correspondiente, cuando, entre otros supuestos, el candidato haya obtenido un fondo de financiación o un cambio de universidad o de programa de doctorado una vez transcurrido el plazo para la adjudicación de las plazas.

Artículo 4. Convocatoria extraordinaria

Excepcionalmente, la UOC puede publicar una convocatoria extraordinaria de acceso a los programas de doctorado cuando concurren motivos justificados y aprobados por la Escuela de Doctorado de la UOC.

Capítulo III. Acceso y admisión a los programas de doctorado

Artículo 5. Requisitos de acceso a los programas de doctorado

Pueden acceder a los programas oficiales de doctorado de la UOC las personas que reúnan alguno de los requisitos siguientes:

1. Tener un título oficial español de grado, o equivalente, y de máster universitario, o equivalente, y haber superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.
2. Tener un título universitario oficial español, correspondiente a anteriores ordenaciones de las enseñanzas universitarias, y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de los estudios universitarios oficiales, de los que al menos 60 deben ser de nivel de máster.
3. Tener un título universitario oficial de un país que forme parte del espacio europeo de educación superior (EEES) que habilite para el acceso a enseñanzas oficiales de máster, y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de los estudios universitarios oficiales, de los que al menos 60 deben ser de nivel de máster.
4. Tener un título oficial español de grado, cuya duración, conforme a las normas de derecho comunitario, sea al menos de 300 créditos ECTS. En este supuesto, el estudiante deberá cursar con carácter obligatorio los componentes de formación específicos, salvo que el programa de doctorado correspondiente incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de máster.
5. Tener un título universitario oficial en el que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para obtener el título oficial de alguna de las especialidades de ciencias de la salud.
6. Tener un título universitario oficial de un país ajeno al EEES, sin necesidad de homologación, previa comprobación de que el nivel de formación es equivalente al de los títulos oficiales de máster universitario y que faculta en el país expedidor del título para acceder a estudios de doctorado.
7. Tener un título español de doctor obtenido conforme a ordenaciones universitarias anteriores.

8. Los licenciados, arquitectos o ingenieros que tengan el diploma de estudios avanzados, obtenido de acuerdo con lo establecido en el Real decreto 778/1998, de 30 de abril, o que hayan conseguido la suficiencia investigadora regulada en el Real decreto 185/1985, de 23 de enero.
9. Tener un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia con el nivel tres del Marco español de cualificaciones para la educación superior (MECES), de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para homologar y declarar la equivalencia con respecto a la titulación y el nivel académico universitario oficial y para convalidar estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia con los niveles del MECES de los títulos oficiales de arquitecto, ingeniero, licenciado, arquitecto técnico, ingeniero técnico y diplomado.

Artículo 6. Verificación del nivel de formación de un título de educación superior ajeno al EEES

1. De acuerdo con la vía de acceso prevista en el apartado sexto del artículo anterior, las personas tituladas en sistemas educativos ajenos al EEES que quieren acceder a los programas de doctorado de la UOC sin necesidad de homologación deben solicitar la verificación de su nivel de formación. La solicitud de verificación del nivel de formación tiene que llevarse a cabo mediante los canales y en los plazos establecidos por la UOC y debe ir acompañada de la documentación siguiente:
 - a. Fotocopia del título de educación superior.
 - b. Fotocopia de la certificación académica o documento oficial que acredite un nivel de formación equivalente al del título español de máster universitario y que faculte en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de doctorado. La UOC puede verificar de oficio estos puntos sin necesidad de que el estudiante tenga que aportar la documentación a la que se refiere este apartado.

Salvo que un estado miembro de la Unión Europea haya expedido la documentación, se debe entregar correctamente legalizada por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961. Asimismo, si la documentación original no está en lengua catalana, española o inglesa, se entregará traducida legalmente por un traductor jurado, por cualquier representación diplomática o consular del Estado español en el extranjero, o por la representación diplomática o consular en España del país del que es ciudadano el estudiante o, en su caso, del de procedencia del documento.

2. Los doctorandos que obtienen la verificación de su nivel de formación pueden acceder a la UOC por esta vía y, en su caso, formalizar la matrícula en el programa de doctorado solicitado.
3. El acceso a los estudios de doctorado por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título extranjero de educación superior, ni su declaración de equivalencia a ningún nivel académico, ni tampoco el acceso a otros estudios distintos de los que se hayan solicitado.

Artículo 7. Simultaneidad y cambio de universidad o de programa de doctorado

1. Los candidatos que han iniciado las enseñanzas oficiales de doctorado en otra universidad del Estado español y solicitan acceder a la UOC para cambiar de universidad o de programa de doctorado deben trasladar el expediente académico de su universidad de procedencia a la UOC si finalmente aceptan la plaza adjudicada.

2. Los candidatos que han iniciado las enseñanzas oficiales de doctorado en otra universidad y, sin abandonar estos estudios, solicitan acceder a la UOC para cursar a la vez otro programa de doctorado deben solicitar a su universidad de procedencia la simultaneidad de estudios si finalmente aceptan la plaza adjudicada.
3. Los candidatos que no tengan el plan de investigación aprobado en su programa de doctorado de procedencia deberán acceder a los estudios de doctorado de acuerdo con el artículo 5 de esta normativa antes de solicitar la simultaneidad o el cambio de universidad o de programa de doctorado.
4. La solicitud de traslado de expediente o de simultaneidad de estudios se realiza en la universidad de procedencia del doctorando y, en caso de que tenga que acreditar la aceptación de la plaza adjudicada, puede hacerla mediante la carta de admisión de la UOC.
5. El candidato debe acreditar ante la UOC el abono de la tasa de solicitud del traslado de expediente o de simultaneidad de estudios con la fotocopia del resguardo del pago de las tasas de traslado efectuado en la universidad de origen. Esta acreditación debe formalizarse durante el primer semestre del candidato en la UOC.
6. El traslado de expediente o la simultaneidad de estudios se efectúa cuando la UOC recibe la certificación académica oficial de la universidad de procedencia del candidato.
7. Excepcionalmente, y cuando el candidato acredite de forma fehaciente que, de conformidad con la normativa académica de su universidad de procedencia, no puede realizar el traslado de expediente o de simultaneidad de estudios, la certificación académica oficial puede ser sustituida por una certificación académica personal o por un documento de actividades del candidato emitido por el tutor y el director de tesis de la universidad de procedencia.

Artículo 8. Requisitos y criterios adicionales de admisión a los programas de doctorado

1. La UOC, mediante las comisiones académicas de cada programa de doctorado, podrá establecer requisitos y criterios adicionales de admisión, que deben constar en la memoria de verificación del título de doctor correspondiente.
2. Los requisitos y criterios adicionales de admisión pueden consistir en la necesidad de superar complementos de formación específica, disponer de un nivel concreto de competencia en lengua extranjera o disponer de un nivel de competencia básica en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 9. Méritos científicos y académicos

1. Además del cumplimiento de los requisitos de acceso y, en su caso, de los criterios adicionales de admisión, los doctorandos son sometidos a un proceso de selección basado en la valoración de méritos científicos y académicos.
2. Los méritos científicos y académicos pueden consistir en las calificaciones obtenidas en las enseñanzas previas al doctorado, la producción científica previa, la experiencia y los intereses de investigación en ámbitos de conocimiento o temáticas asociados al programa de doctorado.

Capítulo IV. Documentación de acceso, admisión y valoración de méritos

Artículo 10. Documentación de acceso y admisión

1. Todos los candidatos que solicitan el acceso a un programa de doctorado de la UOC deben entregar la siguiente documentación:
 - a. La fotocopia del DNI, NIE o pasaporte.
 - b. La documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de acceso tal como se establece en el artículo siguiente.
2. Cuando la memoria de verificación del título de doctor establezca requisitos y criterios adicionales de admisión, deberá entregarse la documentación que acredite su cumplimiento.

Artículo 11. Documentación de acceso al doctorado

1. Los candidatos que cumplen el requisito de acceso al que se refiere el apartado 1 del artículo 5 deben entregar la fotocopia compulsada del título oficial español de grado y del título de máster universitario. Estos títulos se pueden sustituir mediante la correspondiente certificación supletoria provisional, siempre que tengan una fecha de expedición que no supere el año.

Asimismo, deben aportar el original o la fotocopia compulsada del certificado académico personal de las enseñanzas de grado y de máster, a fin de acreditar la superación de al menos 300 créditos ECTS en el conjunto de ambas enseñanzas.

2. Los candidatos que cumplen el requisito de acceso al que se refiere el apartado 2 del artículo 5 deben entregar la fotocopia compulsada del título universitario oficial español. En este supuesto, la UOC aplica las equivalencias que, para el acceso al doctorado, haya determinado entre los créditos de anteriores titulaciones universitarias oficiales y los créditos ECTS, así como los criterios de valoración de los 60 créditos ECTS que, al menos, deben ser considerados como créditos de nivel de máster.
3. Los candidatos que cumplan el requisito de acceso al que se refiere el apartado 3 del artículo 5 deben entregar la fotocopia compulsada del título universitario oficial emitido por una entidad de enseñanza superior del EEES que habilite para el acceso a las enseñanzas oficiales de máster, la fotocopia compulsada del suplemento europeo al título (en adelante, *SET*) y el original o la fotocopia compulsada del certificado académico personal que acredite la superación de un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de los estudios universitarios oficiales, de los que al menos 60 deben ser de nivel de máster.

En el supuesto de que, de los 300 créditos ECTS en el conjunto de los estudios universitarios oficiales, el candidato solo pueda acreditar la superación de 60 créditos de nivel de máster porque las demás enseñanzas superadas pertenecen a estudios ajenos al EEES, la UOC aplica las equivalencias que, para el acceso al doctorado, haya determinado entre las enseñanzas ajenas al EEES y los créditos ECTS que deben ser considerados. A tal efecto, además de aportar la fotocopia compulsada del título universitario oficial del EEES y del título ajeno al EEES, el candidato debe aportar el plan de estudios correspondiente a las enseñanzas ajenas al EEES, en donde constará tanto la organización de estas enseñanzas como cualquier otra documentación que la UOC pueda requerir para determinar su equivalencia.

4. Los candidatos que cumplen el requisito de acceso al que se refiere el apartado 4 del artículo 5 deben entregar la fotocopia compulsada del título oficial español de grado o la

fotocopia compulsada de la certificación supletoria provisional, siempre que tenga una fecha de expedición que no supere el año.

5. Los candidatos que cumplen el requisito de acceso al que se refiere el apartado 5 del artículo 5 deben entregar la fotocopia compulsada del título universitario oficial o la fotocopia compulsada de la certificación supletoria provisional, siempre que tenga una fecha de expedición que no supere el año, y la fotocopia compulsada del certificado que acredite una evaluación positiva de al menos dos años de formación de un programa para obtener el título oficial de alguna de las especialidades de ciencias de la salud.
6. Los candidatos que cumplen el requisito de acceso al que se refiere el apartado 6 del artículo 5 deben entregar la fotocopia compulsada del título correspondiente y acreditar el nivel de formación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.
7. Los candidatos que cumplen el requisito de acceso al que se refiere el apartado 7 del artículo 5 deben entregar la fotocopia compulsada del título universitario oficial de doctor o la fotocopia compulsada de la certificación supletoria provisional.
8. Los candidatos que cumplen el requisito de acceso al que se refiere el apartado 8 del artículo 5 deben entregar la fotocopia compulsada del título universitario oficial de licenciado, arquitecto o ingeniero y la fotocopia compulsada del diploma de estudios avanzados o el certificado de haber obtenido la suficiencia investigadora.
9. Los candidatos que cumplan el requisito de acceso al que se refiere el apartado 9 del artículo 5 deben entregar la fotocopia compulsada del título universitario oficial de arquitecto, ingeniero, licenciado, arquitecto técnico, ingeniero técnico o diplomado y el certificado de correspondencia del título aportado, o bien la resolución publicada en el *Boletín Oficial del Estado* con el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel MECES del título oficial.

Artículo 12. Documentación para la valoración de méritos

Además de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de acceso y, en su caso, de los criterios adicionales de admisión, los candidatos deben entregar, como mínimo, la siguiente documentación para la valoración de méritos:

- a. Una carta de presentación que incluya las motivaciones específicas que fundamentan su solicitud y una descripción de los intereses de la investigación.
- b. Un currículum en que figuren los programas y los cursos de máster o posgrado cursados relacionados con los intereses de investigación expresados en la carta de motivación y, en su caso, la producción científica previa.
- c. Certificados académicos correspondientes a las enseñanzas previas al doctorado, donde consten las asignaturas cursadas y la calificación obtenida, la convocatoria, el tipo de asignatura, el número de créditos, así como la calificación media del expediente académico, si no los han aportado para acreditar el cumplimiento de los requisitos de acceso.
- d. Cualquier otra documentación que la Comisión Académica del programa de doctorado solicitado establezca como mérito científico y académico.
- e. Cualquier otra documentación que el candidato considere conveniente y que permita la valoración de sus méritos académicos y científicos.

Artículo 13. Forma de presentación y plazo de entrega de la documentación de los doctorandos candidatos

1. Los candidatos que quieran optar a una plaza en un programa de doctorado deben entregar, en formato digital, la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos legales de acceso y, en su caso, de los criterios específicos de admisión, así como la documentación de valoración de méritos, en el plazo máximo que establezca la convocatoria de acceso al doctorado.
2. Si el candidato no aporta esta documentación o no lo hace de manera completa y correcta en el plazo que establezca la convocatoria, la UOC la reclamará y le dará un último plazo para completar la aportación. Una vez transcurrido este último plazo sin que el candidato haya corregido las deficiencias detectadas en su documentación de acceso o, en su caso, en los criterios específicos de admisión, o en la documentación de valoración de méritos, la UOC anulará su solicitud de acceso.

Artículo 14. Forma de presentación y plazo de entrega de la documentación de los doctorandos seleccionados

1. Los candidatos que hayan obtenido y aceptado la plaza en el programa de doctorado solicitado deben entregar, en formato físico, la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de acceso y, en su caso, de los criterios específicos de admisión, así como la documentación de valoración de méritos que la Comisión Académica solicite, en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha en que se les haya comunicado la adjudicación de la plaza.
2. Si el candidato no aporta esta documentación o no lo hace de manera completa y correcta en el plazo máximo mencionado en el apartado anterior, la UOC la reclamará y le dará un último plazo para completar la aportación. Una vez transcurrido este último plazo sin que el doctorando haya corregido las deficiencias detectadas en su documentación de acceso o, en su caso, en los criterios específicos de admisión, o en la documentación de valoración de méritos, la UOC anulará la adjudicación de su plaza y, en su caso, la adjudicará a otro candidato.
3. Si la documentación aportada no concuerda con la aportada en formato digital para valorar su candidatura, la UOC la reclamará y le dará un último plazo para corregirla. Una vez transcurrido este plazo sin que el candidato haya corregido la falta de concordancia, la UOC anulará la adjudicación de su plaza y, en su caso, la adjudicará a otro candidato.

Capítulo V. Valoración y adjudicación de las plazas

Artículo 15. Valoración de las candidaturas

1. Una vez acreditado, en formato digital, el cumplimiento de los requisitos legales de acceso y, en su caso, de los criterios específicos de admisión, la Comisión Académica del programa de doctorado solicitado valora la documentación que acredita los méritos científicos y académicos del candidato, de conformidad con los criterios de valoración previstos en el programa.
2. Durante el proceso de valoración de los méritos científicos y académicos, las comisiones académicas pueden solicitar una entrevista al candidato, o bien la presentación de documentación adicional, si lo consideran necesario.

Artículo 16. Adjudicación de las plazas

1. Una vez valoradas todas las candidaturas, las comisiones académicas de cada programa las clasificarán y ordenarán, por orden decreciente, y adjudicarán las plazas convocadas a los candidatos que obtengan la mejor puntuación en cada una de las líneas de investigación. Los candidatos que no resulten adjudicatarios de una plaza formarán parte de la lista de reserva, por si hubiera alguna vacante.
2. La adjudicación de las plazas de cada programa de doctorado se publica en la sede electrónica de la UOC y se notifica a los candidatos que hayan resultado adjudicatarios.

Artículo 17. Aceptación de la plaza

1. El candidato dispone de un plazo de siete días naturales, a partir de la notificación de la adjudicación, para aceptar la plaza en el programa de doctorado solicitado.
2. Si el candidato no acepta la plaza, la UOC le reclamará la aceptación y le dará un último plazo. Una vez transcurrido este último plazo sin que se haya producido la aceptación de la plaza, la UOC considerará que el candidato desiste de la plaza adjudicada.

Capítulo VI. Matrícula

Artículo 18. Formalización de la matrícula

1. La matrícula se formaliza dentro de los plazos fijados en el calendario académico de la UOC y por medio de los canales establecidos con esta finalidad. Cuando se trate de programas de doctorados organizados con otras universidades, españolas o extranjeras, el convenio interuniversitario determinará la forma en que deberá formalizarse esta matrícula.
2. Los candidatos deben matricularse cada curso académico por el concepto de tutela académica del doctorado y, en su caso, cada semestre, de los complementos de formación específica, los seminarios y otras actividades formativas dirigidas a la formación de investigación que consten en el itinerario formativo personalizado que haya aprobado la Comisión Académica, a propuesta del tutor de tesis. En el curso académico en que se lleve a cabo el depósito de la tesis doctoral también debe formalizarse la matrícula.
3. Los candidatos que formalicen la matrícula de conformidad con lo establecido en los apartados anteriores lograrán la condición de doctorando de la UOC, y en el supuesto de programas de doctorados conjuntos, la condición de doctorando de las universidades participantes.
4. En caso de que el candidato no formalice la matrícula en los plazos y mediante los canales establecidos por la UOC, se considera que causa baja en el programa de doctorado y se elimina su expediente académico.

Artículo 19. Modificación de la matrícula

1. La modificación de la matrícula de los programas de doctorado es el trámite que permite la incorporación de complementos de formación específica, seminarios y otras actividades formativas, o bien su sustitución.
2. La renuncia a algún complemento de formación específica, seminario o actividad formativa de las que el doctorando se ha matriculado conlleva la modificación parcial de la matrícula.

3. Las consecuencias económicas de la modificación total o parcial de la matrícula son las establecidas en la Normativa económica de la UOC.

Artículo 20. Anulación de la matrícula

1. La renuncia a la matrícula de la tutela académica, o bien a la totalidad de los complementos de formación específica, seminarios y actividades formativas matriculadas, conlleva la anulación de la matrícula. La anulación de la matrícula puede ser voluntaria o de oficio.
2. En el caso de los doctorandos de nuevo acceso a programas de doctorado, la anulación voluntaria de la matrícula conlleva el cierre del expediente académico. Si el estudiante quiere formalizar de nuevo su matrícula, debe volver a solicitar el acceso a la nueva convocatoria de acceso a programas de doctorado.
3. En el caso de los demás doctorandos, la anulación voluntaria de la matrícula por renuncia por los motivos establecidos en el apartado 1 de este artículo no conlleva el cierre del expediente académico. Si el doctorando quiere volver a formalizar su matrícula, debe hacerlo dentro de los plazos establecidos en el calendario académico de la UOC.
4. La UOC puede anular de oficio la matrícula en el momento en que detecte que se produce alguno de los supuestos siguientes:
 - a. Falta de pago de la matrícula dentro de los plazos establecidos.
 - b. Comisión de alguna falsedad o irregularidad irreparable en los datos de acceso o en otros datos que el doctorando ha facilitado a la UOC, y que esta universidad considera relevante.
 - c. Como medida provisional, cuando se inicie un procedimiento disciplinario, de acuerdo con la Normativa de derechos y deberes de la UOC.
5. Las consecuencias económicas de la anulación de la matrícula en cualquiera de los supuestos previstos en este artículo se establecen en la Normativa económica de la UOC.

Título II. Régimen de permanencia

Capítulo I. Duración

Artículo 21. Dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial

1. La duración de los estudios de doctorado es de un máximo de tres años, cuando la dedicación es a tiempo completo, y de cinco años, cuando es a tiempo parcial, a partir de la admisión del doctorando en el programa de doctorado correspondiente y hasta la presentación de su tesis doctoral.
2. No obstante, la Comisión Académica de cada programa de doctorado puede autorizar la prórroga de estos plazos en los periodos máximos que establezca la legislación correspondiente y en las condiciones que haya determinado el programa de doctorado correspondiente:
 - a. En el caso de los doctorandos a tiempo completo que una vez transcurrido el plazo de tres años no hayan presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión

Académica podrá autorizar la prórroga de este plazo hasta un año más, que, en circunstancias excepcionales, podría ampliarse un año adicional.

- b. En el caso de doctorandos a tiempo parcial que una vez transcurrido el plazo de cinco años no hayan presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica podrá autorizar la prórroga de este plazo hasta un máximo de dos años, que, en circunstancias excepcionales, podría ampliarse un año adicional.

Artículo 22. Cambio en el tiempo de dedicación

1. Los doctorandos pueden solicitar un cambio en el tiempo de dedicación de sus estudios de doctorado y pasar de una dedicación a tiempo completo a una dedicación a tiempo parcial, y viceversa.

En el caso de los doctorandos que pasan de una dedicación de tiempo completo a una dedicación de tiempo parcial, el tiempo máximo para la defensa de la tesis será de cinco años a partir del momento en que ingresaron en el programa.

En el caso de los doctorandos que pasan de una dedicación a tiempo parcial a una dedicación a tiempo completo, el tiempo máximo para la defensa de la tesis será de tres años a partir del momento en que se le concede el cambio en el tiempo de dedicación. En estos casos, el tiempo máximo no puede superar los cinco años desde la fecha de ingreso en el programa.

2. Los doctorandos becados y con una dedicación a tiempo completo que no presenten la solicitud de depósito de la tesis doctoral en los plazos máximos previstos en el artículo anterior pasarán de forma automática a una dedicación a tiempo parcial. En este supuesto, el doctorando dispondrá de un plazo de dos años más para presentar la solicitud de la tesis doctoral, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.2.b.

Capítulo II. Baja temporal y baja definitiva

Artículo 23. Baja temporal

1. El doctorando tiene derecho a solicitar la baja temporal en el programa por un periodo máximo de un año, ampliable hasta un año más.
2. Son causas de baja temporal las bajas por enfermedad del doctorando, los permisos por maternidad y paternidad, enfermedad grave o prolongada de familiares hasta primer grado, causas económicas o situaciones laborales de especial relevancia, situaciones lesivas que afecten a la vida académica del doctorando o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente, siempre que la Comisión Académica considere pertinentes la justificación y la acreditación documentales presentadas.
3. La solicitud de baja temporal debe ser justificada y tiene que dirigirse a la Comisión Académica del programa, que tomará la decisión correspondiente. En los casos de baja por enfermedad y permisos por maternidad y paternidad del doctorando será suficiente con la comunicación y la acreditación documentales correspondientes a la Escuela de Doctorado.
4. Los periodos de baja temporal no se tendrán en cuenta en el cómputo de la duración de los estudios de doctorado, tanto si se trata de doctorandos a tiempo parcial como de doctorandos a tiempo completo.

Artículo 24. Baja definitiva

1. La baja definitiva conlleva la no continuidad en el programa y el cierre del expediente del doctorando. No obstante, el doctorando puede solicitar el acceso y la admisión en otro programa de doctorado de la UOC o bien en el mismo programa, una vez transcurridos dos años a partir de la causa de baja definitiva.
2. Son causas de baja definitiva del programa de doctorado:
 - a. La renuncia expresa del doctorando ante la Comisión Académica del programa.
 - b. La extinción de los plazos de permanencia y, en su caso, de las prórrogas que se hayan autorizado.
 - c. La denegación de las prórrogas solicitadas, de acuerdo con el artículo 21.2.
 - d. El hecho de no formalizar la matrícula en los plazos y en la forma establecidos por la Escuela de Doctorado sin haber solicitado la baja temporal.
 - e. El hecho de no haber solicitado la aceptación del plan de investigación en el plazo que establezca la Escuela de Doctorado.
 - f. La obtención de dos evaluaciones negativas en el plan de investigación o en el documento de actividades anual, de conformidad con el artículo 36.3 de esta normativa.
 - g. La no presentación, en el plazo establecido, de los documentos fijados por la Comisión Académica del programa para llevar a cabo la evaluación y el seguimiento anual del plan de investigación.
 - h. Aquellas causas que se puedan derivar de las sanciones disciplinarias correspondientes, de acuerdo con la Normativa de derechos y deberes de la UOC.

Título III. La tesis doctoral

Capítulo I. Definición y formato

Artículo 25. Definición

La tesis doctoral es un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando en uno de los ámbitos de conocimiento del programa de doctorado, que contribuye al conocimiento acumulado en ámbitos y líneas de investigación propios de la UOC y capacita al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+I.

Artículo 26. Lengua de redacción y defensa de la tesis doctoral

1. La tesis doctoral se puede redactar, presentar y defender en catalán, español o inglés.
2. Excepcionalmente, la Comisión Académica del programa de doctorado puede autorizar la redacción y la defensa de la tesis doctoral en otra lengua distinta de las mencionadas, previa justificación razonada del doctorando.

3. En caso de tesis presentadas en idiomas diferentes del catalán, el español o el inglés, la Comisión Académica del programa velará por que se garantice la comprensión lingüística de los miembros del tribunal evaluador de la tesis, por lo que estos miembros deberán hacer constar su conformidad.

Artículo 27. Formato de la tesis doctoral

1. La tesis doctoral debe constar, como mínimo, de una introducción al tema de estudio, los objetivos que se pretenden alcanzar, una exposición de la investigación realizada como parte fundamental de la discusión de los resultados obtenidos, las conclusiones y la bibliografía. Además, puede incluir tantos anexos como se considere conveniente. La tesis doctoral puede contener resultados de investigación presentados en congresos o publicados en artículos.
2. En la portada de la tesis debe hacerse constar que se trata de una tesis doctoral, el título y, en su caso, el subtítulo, el autor, el director o codirectores, el nombre del programa de doctorado, la universidad y la fecha de autorización del depósito de la tesis doctoral. En caso de tesis doctorales que consten de más de un volumen, debe indicarse el número del volumen.

Artículo 28. Tesis doctorales presentadas como compendio de contribuciones

1. La Comisión Académica del programa puede autorizar el depósito de la tesis doctoral en el formato de compendio de contribuciones siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a. En las contribuciones el doctorando debe ser el primer autor o el *corresponding author* y es necesario que haya hecho constar su afiliación a la UOC.
 - b. Las contribuciones deben ser artículos publicados en revistas de la especialidad recogidas en índices de calidad contrastados o de similar nivel científico en libros o productos de transferencia (patentes, modelos de utilidad u otros).
 - c. Las contribuciones aportadas deben haberse publicado, aceptado para su publicación o valorado positivamente (en el caso de patentes, modelos de utilidad o productos de transferencia) en los cuatro años anteriores al depósito de la tesis. El doctorando puede solicitar una ampliación de este plazo ante la Comisión Académica, que la autorizará siempre que se den causas debidamente justificadas.
 - d. La tesis por compendio de contribuciones se presenta y se defiende a partir de una memoria que acompaña las contribuciones que la configuran. Esta memoria debe incluir lo siguiente:
 1. Una introducción en la que se presenten los trabajos, se justifique la relevancia y la pertinencia de las aportaciones del doctorando en su ámbito de investigación y se especifiquen los objetivos de la tesis.
 2. Un apartado en que se justifique la coherencia entre las contribuciones y el objeto de investigación de la tesis.
 3. Un resumen global de los resultados obtenidos, de la discusión de estos resultados y de las conclusiones finales.
 4. La copia completa de todas las contribuciones presentadas haciendo constar claramente el nombre y la afiliación de todos los coautores de los trabajos y la referencia completa de la contribución. En caso de que la contribución solo sea aceptada, se debe adjuntar un justificante de la admisión y la referencia

completa. En caso de que se presente algún trabajo realizado en coautoría, también debe incluirse el informe a que hace referencia el apartado 2.b de este artículo.

5. En forma de anexo, se pueden aportar otras contribuciones del doctorando sobre la misma temática de la tesis.
 - e. En caso de aportar patentes, modelos de utilidad y productos de transferencia, se considerarán como máximo dos de estas contribuciones. Se pueden aportar más, pero solo se contará la puntuación de las dos contribuciones más relevantes.
 - f. En caso de que alguno de los trabajos se haya publicado en una lengua distinta de las especificadas en el programa de doctorado, se debe adjuntar la traducción del trabajo en cuestión en alguna de las lenguas admitidas del programa.
 - g. Se requiere la autorización de la Comisión Académica con respecto a la admisión y la pertinencia de estas contribuciones, a partir de la consulta previa del doctorando o en el momento de solicitar el depósito.
 - h. Las contribuciones se valorarán de acuerdo con la tabla del anexo I. De conformidad con esta tabla, deberán satisfacerse los requisitos siguientes:
 - La primera contribución (en orden de relevancia) debe tener una valoración de 5 puntos.
 - La segunda contribución (en orden de relevancia) debe tener una valoración al menos de 3 puntos.
 - El total de puntos conseguidos en el global de contribuciones aportadas debe ser al menos de 11 puntos.
 - Cuando una publicación cumpla más de un criterio de la tabla se aplicará la máxima puntuación posible.
 - i. Otros requisitos que pueda establecer la Comisión Académica del programa.
2. En caso de que la tesis doctoral se presente como compendio de contribuciones, el doctorando debe seguir los mismos procedimientos de depósito, admisión a trámite y lectura y defensa que las demás tesis doctorales y debe presentar, además de los documentos especificados en el artículo 38.3 de esta normativa, los siguientes documentos:
- a. Informe firmado por el director de tesis favorable a la presentación con este formato. El informe debe considerar el grado de coherencia y unidad temática de las contribuciones que se presentan, el grado de originalidad, la contribución al conocimiento y, en su caso, el factor de impacto y la categorización de la revista de las publicaciones incluidas en la tesis doctoral.
 - b. En el caso de publicaciones que no correspondan a una revista indexada, se debe aportar una justificación con la descripción del proceso de aceptación de la publicación. Esta justificación debe incluir la relación de los miembros del comité científico u organismo equivalente que ha evaluado la publicación. En cualquier caso, este proceso de evaluación debe incorporar una revisión por pares (*peer review*) de las publicaciones aceptadas.
 - c. En caso de que se presente alguna contribución realizada en coautoría, debe aportarse lo siguiente:
 - Autorización por escrito de los coautores de cada una de las contribuciones presentadas para que el doctorando las presente como parte de su tesis doctoral.

- Compromiso de cada uno de los coautores de no presentar las contribuciones de su coautoría como parte de otra tesis doctoral.

Capítulo II. Tutoría y dirección

Artículo 29. La tutoría de la tesis

1. Una vez admitido en el programa de doctorado, la Comisión Académica del programa asigna al doctorando un tutor de tesis, que es el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios del programa y de la Escuela de Doctorado, y que debe cumplir con los requisitos y las funciones previstas en el artículo 10 del Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado de la UOC.
2. Este tutor de tesis ha de proponer a la Comisión Académica un itinerario formativo personalizado para cada doctorando que tenga bajo su tutela, según los criterios establecidos en cada programa de doctorado y la formación y experiencia de investigación previas del doctorando.

Artículo 30. La dirección de la tesis

1. La Comisión Académica del programa, en el momento de la admisión en el programa de doctorado, debe asignar a cada doctorando un director de tesis, que puede coincidir o no con el tutor. El director es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando y debe cumplir con los requisitos y las funciones previstas en el artículo 11 del Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado de la UOC.

En caso de que no se asigne un director de tesis en el momento de la admisión, la Comisión Académica debe asignar un director de tesis en el plazo máximo de tres meses después de la formalización de la matrícula del doctorando.

2. La tesis podrá ser codirigida por otros doctores cuando concurren razones de índole académica o de interdisciplinariedad temática o cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional. Para la codirección de la tesis se necesitará la autorización previa de la Comisión Académica. Esta autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la Comisión Académica la codirección no beneficia al desarrollo de la tesis.
3. La Comisión Académica del programa puede asignar al doctorando dos directores de tesis, en régimen de codirección, en los siguientes supuestos:
 - Por razones de tipo académico, como puede ser la interdisciplinariedad temática o los programas ejecutados en colaboración nacional o internacional.
 - Por razones de política de formación de profesorado novel y de promoción de los investigadores.

Esta asignación de más de un director se puede revocar con posterioridad si a juicio de la Comisión Académica del programa la codirección no beneficia al desarrollo de la tesis.

4. La Comisión Académica puede asignar un tercer director de la tesis, de acuerdo con los supuestos establecidos en el apartado anterior, en caso de que se hayan suscrito convenios de cotutela o convenios internacionales con universidades o centros de investigación

extranjeros en los que se establezca que debe haber un director para cada una de las universidades o instituciones participantes.

Artículo 31. Cambios en la tutoría o la dirección de la tesis

1. El doctorando podrá solicitar a la Comisión Académica del programa de doctorado un cambio de tutor o de director de la tesis.
2. La solicitud de cambio de tutor o director de la tesis se puede llevar a cabo antes del depósito de la tesis doctoral, por medio de los canales establecidos a tal efecto.
3. La Comisión Académica del programa de doctorado puede modificar la designación de la tutoría o de la dirección de la tesis en cualquier momento del periodo en que se realice el doctorado, después de escuchar al doctorando, al tutor, al director de tesis y al doctor que el doctorando proponga como nuevo director o tutor, siempre que concurren razones justificadas. En caso de que alguna de las partes se oponga a ello, lo elevará al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado para que emita la resolución correspondiente.

Artículo 32. Documento de compromiso

1. La UOC establecerá las funciones de supervisión del doctorando mediante un documento de compromiso, que debe firmar el coordinador del programa, el doctorando, el tutor y el director.
2. El documento de compromiso debe firmarse cuando ya se hayan designado los directores de la tesis.
3. El documento de compromiso tiene que incluir un procedimiento de resolución de conflictos y prever los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual e industrial que puedan surgir en el ámbito de los programas de doctorado.
4. Los cambios de director o de tutor, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, conllevan la firma de un nuevo documento de compromiso.

Artículo 33. Comité de Tesis

1. El Comité de Tesis es un órgano que colabora en el seguimiento y la evaluación anual de la actividad definida en el plan de investigación del doctorando en aquellos programas que así lo establecen en su memoria de verificación.
2. El Comité de Tesis está formado por el director, que lo preside, y por dos doctores designados por la Comisión Académica, a propuesta del presidente. En caso de codirección, el Comité de Tesis incluirá a los codirectores, uno de los cuales lo presidirá, y a un doctor más designado por la Comisión Académica, a propuesta del presidente. En ambos casos, al menos uno de los miembros del Comité de Tesis no debe pertenecer al colectivo del personal académico e investigador de la UOC.
3. Los miembros del Comité de Tesis tienen el deber de mantener una confidencialidad absoluta respecto al contenido de la investigación que es objeto de seguimiento. Esta obligación es extensible a todos los doctores que participen en la evaluación del plan de investigación.
4. El presidente del Comité de Tesis puede solicitar, de forma justificada, ante la Comisión Académica, la sustitución de uno o dos de los miembros del Comité.

5. Los miembros del Comité de Tesis pueden solicitar, ante la Comisión Académica, su baja y, en caso de ser aceptada, el presidente debe presentar una propuesta de sustitución.

Capítulo III. Supervisión y seguimiento del doctorando

Artículo 34. Documento de actividades del doctorando

1. Una vez matriculado en el programa de doctorado, se abre, para cada doctorando, el documento de actividades personalizadas, donde se hacen constar todas las actividades relacionadas con la formación y la investigación del doctorando.
2. El documento de actividades debe ser revisado regularmente por el tutor y el director de la tesis doctoral, y supervisado anualmente por la Comisión Académica responsable del programa de doctorado.
3. El mantenimiento y la actualización del documento de actividades será responsabilidad del doctorando.
4. El doctorando, el tutor, los directores de la tesis, la Comisión Académica del programa y la Escuela de Doctorado de la UOC pueden consultar, en cualquier momento, el documento de actividades.

Artículo 35. El plan de investigación

1. El plan de investigación es el documento que elabora el doctorando, con el visto bueno del tutor y del director, que debe incluir, como mínimo, la metodología, los objetivos, los medios y una planificación temporal del desarrollo de la tesis.
2. Antes de terminar el primer año, a partir de la fecha de su primera matrícula, y siempre que haya superado el itinerario formativo para este periodo, el doctorando ha de solicitar a la Comisión Académica del programa la aceptación de su plan de investigación mediante los canales establecidos a tal efecto.
3. La Comisión Académica del programa debe resolver la solicitud de aceptación del plan de investigación a partir de los informes que hayan presentado el tutor y el director de tesis y, en su caso, los miembros del Comité de Tesis o los evaluadores independientes. La resolución debe notificarse al doctorando, al tutor y al director antes de que finalice el semestre en el que se haya hecho la solicitud.
4. La Comisión Académica del programa debe justificar las resoluciones negativas del plan de investigación y debe otorgar al doctorando un plazo de seis meses para que elabore un nuevo plan de investigación, teniendo en cuenta las recomendaciones que le haya indicado la Comisión Académica.

Artículo 36. Seguimiento y supervisión anual del doctorado

1. A partir del año académico siguiente en que se haya aceptado el plan de investigación, la Comisión Académica del programa debe evaluar anualmente los avances producidos en el plan. El resultado de la evaluación se notificará al doctorando, al tutor y al director.
2. En el proceso de evaluación del plan de investigación, la Comisión Académica del programa debe tener en cuenta el documento de actividades y los informes que hayan presentado el tutor y el director de tesis y, en su caso, los miembros del Comité de Tesis.

3. La evaluación positiva es un requisito imprescindible para continuar en el programa. En caso de que la Comisión Académica detecte carencias importantes, podrá solicitar que el doctorando presente un nuevo plan de investigación en el plazo de seis meses. En el supuesto de que las carencias se sigan produciendo, la Comisión Académica deberá emitir un informe motivado y el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Artículo 37. Evaluación de los complementos de formación específica y de las actividades formativas

1. Los complementos de formación específica consistentes en asignaturas que formen parte de la oferta formativa de la UOC son evaluados de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en la Normativa académica aplicable a los estudios universitarios del EEES.
2. Las demás actividades formativas incluidas en el itinerario formativo de los doctorandos se evalúan mediante el proceso que se establezca para cada actividad, previa aprobación de la Comisión Académica del programa.

Capítulo IV. Depósito de la tesis doctoral

Artículo 38. Autorización del depósito de la tesis doctoral

1. Una vez terminada la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando debe solicitar a la Comisión Académica del programa la autorización para depositarla.
2. La solicitud de autorización del depósito de la tesis doctoral tiene que llevarse a cabo mediante los canales establecidos con esta finalidad, siempre que:
 - a. No hayan finalizado los plazos y, en su caso, las posibles prórrogas, que se establecen en el artículo 21.
 - b. La última evaluación del plan de investigación y el documento de actividades haya sido positiva.
3. La solicitud debe acompañarse, al menos, de los siguientes documentos:
 - a. Un informe favorable del director de tesis y, en su caso, de los miembros del Comité de Tesis, sobre la autorización del depósito.
 - b. El documento de actividades que el doctorando ha realizado.
 - c. Un resumen de la tesis doctoral de, como máximo, 4.000 caracteres, redactado en catalán, español e inglés. En caso de que la tesis doctoral se haya redactado en una lengua distinta de estas, de acuerdo con el artículo 26 también se presentará un resumen en esta lengua.
 - d. Un ejemplar de la tesis doctoral, del currículum del doctorando y del documento de actividades, en formato electrónico.
 - e. Los documentos complementarios que se establezcan para las tesis presentadas como compendio de contribuciones, tesis redactadas en lenguas diferentes del catalán, español o inglés, en régimen de cotutela y con mención de doctor internacional u otras menciones.

4. La Comisión Académica del programa debe solicitar como mínimo a dos doctores expertos en el ámbito de las tesis doctorales que elaboren informes independientes y anónimos sobre la tesis. Como máximo uno de los expertos puede ser miembro del Comité de Tesis, siempre que no sea ni el tutor ni el director y no haya publicado con el doctorando ningún artículo derivado de la tesis. Si en un plazo de cuarenta y cinco días naturales no se dispone de todos los informes, la Comisión Académica debe resolver si autoriza o no el depósito de la tesis.
5. La Comisión Académica, una vez solicitados los informes anteriores, pedirá al director de tesis una propuesta de entre cinco y siete doctores de cinco universidades o instituciones diferentes, que puedan formar parte del tribunal encargado de juzgar la tesis. Estos doctores tienen que cumplir los requisitos del artículo 49. Esta propuesta debe acompañarse de sus currículos y de su aceptación para formar parte del tribunal.
6. La Comisión Académica del programa, a la vista de la documentación recibida, autorizará o no el depósito de la tesis doctoral.
7. En caso de que no autorice el depósito de la tesis, la Comisión Académica comunicará al doctorando, al director y al tutor los motivos de su decisión, y otorgará al doctorando un nuevo plazo para que vuelva a solicitar este trámite una vez incorporadas las recomendaciones de la Comisión Académica para mejorar su tesis doctoral.

Artículo 39. Depósito de la tesis

En caso de que se autorice el depósito de la tesis, la Comisión Académica lo comunicará al doctorando, al director, al tutor y a la Escuela de Doctorado. En el plazo de cinco días hábiles desde la autorización, el depósito de la tesis se hace público en el web y comienza un periodo de quince días naturales para que cualquier doctor pueda examinarla y dirigir, en su caso, un escrito a la Comisión Académica del programa con las observaciones que considere convenientes.

Capítulo V. Lectura y defensa de la tesis doctoral

Artículo 40. Autorización de la lectura y defensa de la tesis

1. Una vez acabado el plazo de depósito de la tesis y una vez recibida la documentación correspondiente, la Comisión Académica autoriza o deniega la lectura y defensa de la tesis considerando las observaciones que, en su caso, se hayan podido recibir en el periodo de exposición pública del depósito.
2. En caso de que no se autorice la lectura y defensa de la tesis, la Comisión Académica del programa debe elaborar un informe razonado indicando los motivos por los que se deniega la autorización. El informe tiene que notificarse al doctorando, al director y al tutor y, en su caso, a los miembros del Comité de Tesis, indicando las razones de la decisión. Si el doctorando quiere volver a depositar la tesis doctoral debe tener en cuenta el contenido del informe y solicitar de nuevo la autorización.
3. En caso de que se autorice la lectura y defensa de la tesis, la Comisión Académica lo notificará al doctorando, al director y al tutor y, en su caso, a los miembros del Comité de Tesis.
4. El doctorando, en el plazo máximo de diez días naturales a partir del día siguiente de la fecha de la recepción de la autorización de la defensa de la tesis, debe abonar los precios por los derechos de lectura y defensa de la tesis y ha de entregar a la Escuela de Doctorado

cuatro ejemplares de la tesis doctoral en su encuadernación definitiva, un ejemplar en formato digital de la tesis definitiva, el CV y el documento de actividades debidamente actualizados y en formato digital.

5. Una vez autorizada la lectura y defensa de la tesis, el doctorando dispone de un periodo máximo de cuatro meses para efectuar la lectura y defensa de la tesis. La Comisión Académica del programa puede prorrogar el plazo siempre que haya suficientes razones para hacerlo. Una vez transcurrido el periodo de cuatro meses sin que el doctorando haya leído y defendido la tesis, tendrá que volver a iniciar los trámites correspondientes a la autorización del depósito o de la lectura y defensa de la tesis a criterio de la Comisión Académica.

Artículo 41. Autorización conjunta de depósito y de lectura y defensa de la tesis doctoral

Las autorizaciones de depósito y de lectura y defensa de la tesis se pueden producir en un mismo acto, teniendo presente que la autorización de lectura y defensa podría ser revocada según las observaciones que, en su caso, se puedan recibir durante el plazo de exposición pública de la tesis.

Artículo 42. Convocatoria del acto de lectura y defensa de la tesis doctoral

1. El presidente del tribunal fija la fecha de lectura y defensa de la tesis y la Escuela de Doctorado convoca el acto público de defensa de la tesis.
2. Con una antelación mínima de siete días naturales respecto a la fecha de la celebración, la Escuela de Doctorado comunica por escrito la convocatoria del acto público de defensa de la tesis doctoral a los demás miembros del tribunal, al doctorando, al director y al tutor de la tesis. La Escuela de Doctorado debe difundir el acto mediante la publicación en el web y los medios que considere adecuados.

Artículo 43. Acto de lectura y defensa de la tesis doctoral

1. El acto de lectura y defensa tiene lugar en sesión pública entre el 1 de septiembre y el 31 de julio, de lunes a viernes, excluyendo los días festivos del lugar en donde se celebre. La Escuela de Doctorado podrá, en casos justificados y a petición del presidente del tribunal, fijar una fecha diferente de las mencionadas.
2. Tal como se establece en el artículo 48.2 de esta normativa, los miembros del tribunal de tesis disponen del documento de actividades y del currículum actualizado del doctorando. Ni el documento de actividades ni el currículum del doctorando dan lugar a una puntuación cuantitativa, pero sí que son herramientas de evaluación cualitativa que complementan la evaluación de la tesis doctoral.
3. El acto de lectura y defensa tiene lugar en uno de los espacios de la UOC, y consiste en la exposición y defensa del trabajo de investigación elaborado por el doctorando ante los miembros del tribunal.

Excepcionalmente, y a petición de la Comisión Académica, el director de la Escuela de Doctorado puede autorizar que la defensa de la tesis doctoral tenga lugar en espacios que no pertenezcan a la UOC. En este supuesto debe asegurarse de que se cumple tanto esta normativa como los procesos establecidos para la evaluación de la tesis.

4. Los miembros del tribunal formulan las cuestiones que consideren oportunas al doctorando. Asimismo, las personas con el título de doctor presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y en la forma que indique la presidencia del tribunal.
5. Tras el acto de lectura y defensa de la tesis, cada miembro del tribunal formulará por escrito una valoración sobre la tesis y su defensa. Posteriormente, el tribunal emite un informe escrito y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: «no apto», «aprobado», «notable» o «excelente».
6. Al terminar el acto, el presidente del tribunal debe comunicar públicamente la calificación que ha obtenido el doctorando. El secretario extiende el acta de calificación correspondiente, que deben firmar todos los miembros del tribunal y que ha de remitirse a la Escuela de Doctorado.
7. En caso de que la tesis haya obtenido la calificación global de excelente, el tribunal podrá proponer que la tesis obtenga la mención *cum laude* si se emite, en este sentido, el voto secreto positivo por unanimidad.
8. La votación debe efectuarse individualmente en sobre cerrado. El secretario del tribunal tiene que adjuntar los votos al resto de la documentación y debe entregarlos a la Escuela de Doctorado. El acto de escrutinio debe llevarse a cabo en la Escuela de Doctorado en una sesión distinta de la correspondiente a la lectura y defensa de la tesis y con presencia, como mínimo, de dos personas, una de las cuales debe ser, necesariamente, personal académico de la Escuela de Doctorado. En caso de obtener la mención *cum laude*, la Escuela de Doctorado la comunica al doctorando en el plazo máximo de siete días naturales a partir del día siguiente de la fecha de celebración del escrutinio.
9. En caso de que el doctorando no esté de acuerdo con la calificación global concedida, puede presentar, en el plazo de diez días naturales a partir del día siguiente del acto de lectura y defensa de la tesis, una solicitud motivada de revisión dirigida a la dirección de la Escuela de Doctorado. A su vez, la dirección de la Escuela de Doctorado, en el plazo de diez días a partir del día siguiente de la fecha de registro de entrada de la solicitud, debe comunicar esta petición al presidente del tribunal de tesis, que tiene que emitir un informe de revisión y hacerlo llegar a la Escuela de Doctorado en el plazo máximo de diez días. En el plazo máximo de cinco días naturales desde la recepción del informe de revisión, la Escuela notificará el resultado de la revisión al doctorando.

Si el doctorando no está de acuerdo con la revisión, puede presentar, en el plazo máximo de un mes a partir del día siguiente de la notificación del resultado de la revisión, recurso de alzada ante el rector de la UOC. Si ha transcurrido este plazo sin que se haya presentado recurso de alzada, la dirección de la Escuela de Doctorado ejecutará la resolución del tribunal. En caso de que el informe de revisión inste a modificar su calificación, la Escuela de Doctorado introducirá la modificación en el expediente del doctorando y se lo notificará, junto con el informe de revisión, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de dicha modificación.

10. En caso de que el doctorando reúna los requisitos correspondientes para optar a alguna otra mención en el título de doctor (como la mención internacional), el secretario del tribunal así lo hará constar en el acta de calificación correspondiente.

Artículo 44. Defensa de la tesis doctoral por medios telemáticos

1. Mediante la autorización previa de la Comisión Académica y de forma excepcional, el doctorando puede defender su tesis doctoral a distancia por medios telemáticos. En este caso, la intervención del doctorando y de los miembros del tribunal se llevará a cabo mediante tecnologías de la telecomunicación que posibiliten la necesaria inmediatez e

intercambio simultáneo de información mediante la imagen, el sonido y, en su caso, los datos que se consideren pertinentes.

2. Una vez autorizada la defensa y designado el tribunal, el doctorando lo solicitará a la Comisión Académica con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha prevista para el acto de defensa de la tesis. En la solicitud, se acompañará la siguiente documentación:
 - a. Justificación razonada y acreditada de la solicitud de defensa de la tesis doctoral por medios telemáticos (por ejemplo, una patología o discapacidad que dificulte o impida el desplazamiento).
 - b. Autorización de la universidad o de la institución de educación superior o de investigación desde donde, en virtud de sus dependencias y recursos técnicos, se efectúa la defensa.
 - c. Justificación conforme a los recursos técnicos habilitados por la institución desde donde se realizará la defensa respondiendo a las especificaciones técnicas y características que indique la Comisión Académica.
3. En el plazo de diez días naturales, la Comisión Académica resolverá la solicitud, que, en caso de ser negativa, no podrá ser objeto de recurso.
4. Si la Comisión Académica autoriza la defensa de la tesis doctoral por medios telemáticos, comunicará la resolución estimatoria al doctorando, al tribunal y a las unidades responsables de prestar la asistencia técnica necesaria.
5. En el día y la hora señalados, el doctorando deberá presentarse ante los tribunales mediante los medios telemáticos correspondientes. El tribunal comprobará la identidad del doctorando mediante el conocimiento personal que tengan sus integrantes o bien mediante la correspondiente acreditación de su identidad ante la institución en donde se efectúe la defensa. La suscripción del acta de lectura se llevará a cabo de acuerdo con las instrucciones que indique la Comisión Académica.
6. Si se dan impedimentos técnicos que imposibiliten la correcta comunicación entre el doctorando y los miembros del tribunal, o que no aseguren la correcta identificación del doctorando, o bien si concurren circunstancias que perturben el correcto funcionamiento del acto, el presidente del tribunal puede suspenderlo el tiempo necesario hasta que sea posible desarrollar la defensa con normalidad. El presidente del tribunal resolverá y decidirá, bajo su criterio, la continuidad del acto.
7. La defensa de la tesis por medios telemáticos debe cumplir los mismos requisitos y produce los mismos efectos que la defensa presencial.

Artículo 45. Intervención de los miembros del tribunal por medios telemáticos

1. La Comisión Académica del programa de doctorado puede autorizar que, en circunstancias justificadas, un miembro del tribunal, que no puede ser el secretario, verifique a distancia y por medios telemáticos su intervención en el acto de defensa de la tesis.
2. La persona interesada dirige su solicitud al presidente y este, a su vez, a la Comisión Académica del programa de doctorado, con una antelación mínima de un mes con respecto a la fecha prevista para el acto de lectura de la tesis.
3. La solicitud debe ser justificada por razones profesionales, enfermedad, discapacidad.

4. La Comisión Académica resolverá y actuará de acuerdo con el apartado 3 del artículo 44. En caso de que haya más de una solicitud, prevalecerá la que se considere más justificada según las circunstancias personales y profesionales concurrentes.
5. La Comisión Académica debe adoptar las medidas adecuadas para garantizar la identidad de la persona interesada y para que la firma del acta de lectura de la tesis, el informe correspondiente y el voto que deba emitir secretamente se puedan verificar de forma adecuada y quedar, en su caso, a disposición del secretario del tribunal.
6. En caso de sustitución sobrevenida de alguno de los miembros del tribunal, su suplente puede intervenir en el acto por medios telemáticos, previa autorización de la Escuela de Doctorado. En este caso, un máximo de dos miembros del tribunal podrían intervenir en el acto de defensa por medios telemáticos.

Artículo 46. Incidencias

1. Para que el tribunal pueda actuar de forma válida es necesaria la presencia de tres miembros (presidente, secretario y vocal).
2. Si el acto de lectura y defensa de la tesis no se puede llevar a cabo por concurrencia de una causa de fuerza mayor, el presidente, de acuerdo con la Escuela de Doctorado, volverá a convocar el acto de lectura y defensa, que debe tener lugar en los tres meses siguientes. Esta convocatoria se debe realizar con una antelación mínima de 24 horas.
3. En caso de que, una vez convocado el acto de lectura y defensa de la tesis, alguno de los miembros del tribunal no pueda asistir al acto por causa justificada, el presidente del tribunal debe sustituirlo por un suplente. En caso de que el ausente sea el presidente del tribunal, la Comisión Académica designará al suplente. En todos los casos se deben respetar las limitaciones y condiciones en lo concerniente a la composición de los tribunales establecidas en el artículo 49 de esta normativa.
4. Si finalmente el acto no se puede efectuar en el plazo establecido o si no hubiera suficiente suplentes para asegurar la actuación de los tres miembros (entre titulares y suplentes), respetando las limitaciones y las condiciones relativas a la composición del tribunal de tesis establecidas en esta normativa, la Comisión Académica nombrará a un nuevo tribunal de evaluación de la tesis doctoral, de conformidad con el procedimiento establecido en esta normativa.
5. En caso de que el doctorando no asista al acto de defensa de la tesis doctoral sin causa justificada, esta circunstancia se hará constar en el informe correspondiente y el doctorando deberá solicitar de nuevo la autorización de lectura y defensa de la tesis.

Artículo 47. Procedimiento de elaboración, autorización, depósito, defensa y publicación de las tesis doctorales sometidas a un acuerdo de confidencialidad o un proceso de protección de la propiedad intelectual o industrial

1. Una vez terminada la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando que quiera que la autorización de depósito, defensa y publicación de la tesis doctoral sea sometida a un acuerdo de confidencialidad o a un proceso de protección de la propiedad intelectual o industrial tiene que solicitarlo a la Comisión Académica del programa de doctorado.
2. La solicitud debe incluir lo siguiente:
 - a. Informes del director y del tutor de la tesis doctoral sobre el procedimiento de confidencialidad o protección al que debe someterse la tesis.

- b. Un ejemplar de la tesis firmado por el doctorando y por el director de la tesis, integrado por una memoria pública que excluya los aspectos protegidos por un acuerdo de confidencialidad o un proceso de protección de la propiedad intelectual o industrial y un anexo privado que contenga estos aspectos y que se distribuya únicamente a las personas que deben evaluar la tesis.
 - c. Original o copia compulsada de los documentos que acrediten que la tesis doctoral está sometida a un acuerdo de confidencialidad o a un proceso de protección de la propiedad intelectual o industrial.
3. La Comisión Académica podrá solicitar al doctorando que modifique el contenido de la memoria de la tesis doctoral, y también que aporte toda la documentación complementaria que considere adecuada para valorar su solicitud.
4. La Comisión Académica resolverá esta solicitud en el plazo máximo de un mes, a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud. La solicitud solo se acepta cuando queda acreditado que el secreto es absolutamente indispensable para el éxito del proceso de confidencialidad o protección. El acuerdo se notificará al doctorando y se comunicará al director de la tesis y al tutor.
5. Los miembros de la Comisión Académica del programa y el personal de la Escuela de Doctorado que tenga acceso a él tienen el deber de mantener una confidencialidad absoluta en cuanto al contenido de la tesis doctoral y deben firmar los compromisos de confidencialidad correspondientes. La Escuela de Doctorado se encarga de custodiar los compromisos de confidencialidad firmados, de los que puede entregarse una copia al doctorando, si la solicita.
6. Si la Comisión Académica resuelve favorablemente la solicitud se actuará de acuerdo con el procedimiento establecido en el capítulo IV de la presente normativa, teniendo en cuenta que el anexo privado no se publicará en los repositorios y solo se difundirá a las personas responsables de evaluar la tesis.
7. Todas las personas responsables de evaluar la tesis doctoral, a las que hay que advertir expresamente de que la tesis queda sometida a un acuerdo de confidencialidad o a un proceso de protección de la propiedad intelectual o industrial, deben tener acceso a la versión completa de la tesis doctoral y tienen la obligación de mantener el secreto y la confidencialidad absoluta sobre su contenido. Antes de remitirles la tesis doctoral, los miembros del tribunal deben entregar a la Escuela de Doctorado el compromiso de confidencialidad firmado debidamente.
8. En el caso de tesis sometidas a los procesos de confidencialidad o protección, solo se publica en el repositorio institucional o en el repositorio TDR la memoria pública. Cuando haya culminado el proceso de confidencialidad o protección, circunstancia que el doctorando debe comunicar debidamente a la UOC, se puede sustituir por la versión completa.
9. Durante el periodo de elaboración de la tesis doctoral la Comisión Académica del programa arbitra los procedimientos de confidencialidad para llevar a cabo la evaluación y el seguimiento anual del plan de investigación.
10. La Escuela de Doctorado de la UOC facilitará un modelo de documento de confidencialidad a aquellas personas que tengan la obligación de firmarlo.

Capítulo VI. El tribunal de tesis

Artículo 48. Aprobación y nombramiento del tribunal

1. Una vez autorizados el depósito y la lectura y defensa de la tesis, la Comisión Académica del programa aprueba y nombra a los miembros del tribunal de tesis teniendo en cuenta la propuesta del artículo 38.5. En el mismo acto designa, entre los miembros del tribunal, al presidente, al secretario, al vocal, y también a un primer y a un segundo suplente.

El tribunal está formado por tres miembros titulares y dos suplentes, todos ellos expertos independientes con el grado de doctor. Estos cinco miembros son de instituciones distintas, de modo que solo uno, como máximo, puede formar parte del colectivo del personal académico e investigador de la UOC.

2. La Escuela de Doctorado hará llegar a cada uno de los miembros del tribunal un ejemplar de la tesis, el currículum del doctorando y el documento de actividades debidamente actualizados. El ejemplar que se envía a los miembros del tribunal debe coincidir con la tesis de que se ha depositado.
3. Los miembros del tribunal deberán comunicar, en su caso, la renuncia a formar parte del tribunal a la Escuela de Doctorado. En este caso, la Escuela de Doctorado nombrará al primer suplente o, subsidiariamente, al segundo suplente como miembro titular del tribunal. La renuncia y el nombramiento del suplente debe notificarse al doctorando, al director, al tutor y al suplente.
4. En caso de que algún miembro del tribunal incurra en alguna de las causas de abstención previstas en la presente normativa, debe abstenerse de formar parte del tribunal y comunicarlo inmediatamente a la Escuela de Doctorado mediante escrito razonado. La Escuela emitirá una resolución al respecto en el plazo máximo de tres días.
5. El doctorando, en los cinco días posteriores a la notificación del nombramiento del tribunal de tesis, puede promover la recusación de los miembros del tribunal cuando se dé alguna de las causas de recusación previstas en el presente artículo. El escrito que promueve la recusación debe identificar y concretar la causa en que se fundamenta dicha recusación, y ha de dirigirse a la Escuela de Doctorado, que lo trasladará al miembro recusado. Al día siguiente de la recepción del documento, este miembro debe manifestar por escrito si considera que existe causa recusatoria suficientemente fundamentada. En el plazo máximo de tres días, la Escuela de Doctorado debe tomar una resolución tras efectuar las comprobaciones pertinentes. Mientras el incidente de recusación sea sustancial, el procedimiento queda suspendido.
6. Son causas de abstención o recusación:
 - a. El hecho de que haya conflicto de intereses con la investigación llevada a cabo por el doctorando o con el desarrollo de la tesis.
 - b. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con el doctorando.
 - c. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con el doctorando, director o tutor de la tesis.
 - d. Otras causas que pueda considerar de forma justificada la Comisión Académica.
7. Las resoluciones de la Escuela de Doctorado sobre incidentes de abstención o recusación no dan lugar a recurso. En caso de que se acepte la abstención o recusación de un miembro del tribunal, se actuará de acuerdo con el apartado 3 del presente artículo.

Artículo 49. Composición del tribunal

1. Todos los miembros del tribunal deben ser doctores reconocidos en su ámbito y tener experiencia investigadora acreditada. Corresponde a la Comisión Académica del programa de doctorado acreditar la experiencia investigadora de los miembros propuestos para formar parte del tribunal.
2. En ningún caso pueden formar parte del tribunal ni los directores de la tesis ni el tutor, salvo que se trate de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras cuando así se haya previsto en el convenio.
3. Podrá formar parte del tribunal de tesis, como máximo, un miembro del Comité de Tesis (que no sea ni el director ni el tutor).
4. Cuando la tesis doctoral se presente en forma de compendio de contribuciones, tampoco pueden formar parte del tribunal los coautores de las contribuciones correspondientes.
5. En caso de que la tesis doctoral se haya redactado en alguna lengua distinta de las lenguas previstas en el artículo 26.1 de esta normativa, se debe tener en cuenta que los miembros del tribunal conozcan el idioma de redacción de la tesis o el idioma en que se prevea efectuar toda la defensa de la tesis, o una parte.
6. En caso de que el doctorando esté en disposición de solicitar la mención internacional al título de doctor, debe tenerse en cuenta lo que establece el artículo 63.

Capítulo VII. Archivo y publicación de la tesis doctoral

Artículo 50. Archivo de la tesis doctoral

1. Una vez aprobada la tesis doctoral, la Escuela de Doctorado de la UOC archivará en formato electrónico el ejemplar autorizado de la tesis doctoral depositado.
2. La Escuela de Doctorado de la UOC remite un ejemplar electrónico de la tesis y de toda la información complementaria a los organismos competentes. Asimismo, comienza los trámites para incluir la tesis doctoral en el catálogo de tesis doctorales en línea.

Artículo 51. Publicación de la tesis doctoral

1. La Escuela de Doctorado de la UOC publicará la versión digital de la tesis doctoral en el repositorio institucional de la UOC y en el servicio de tesis doctorales en red (TDR) o equivalente. Para depositar la tesis doctoral en versión digital, el autor debe firmar el correspondiente contrato de autorización de difusión de tesis.
2. En caso de que la tesis contenga aspectos sujetos a un acuerdo de confidencialidad o a un proceso de protección de la propiedad intelectual o industrial, la publicación en los repositorios corresponderá únicamente a la memoria pública.

Capítulo VIII. Tesis doctorales en régimen de cotutela

Artículo 52. Tesis doctorales en régimen de cotutela

La UOC, con el objetivo de desarrollar la cooperación científica entre diferentes equipos de investigación y facilitar la movilidad de los doctorandos, puede formalizar convenios con otras

universidades, centros de educación superior que puedan otorgar títulos de doctor u otros entes que organicen programas de doctorado extranjeros (en adelante, *instituciones*), para llevar a cabo de forma conjunta tesis doctorales en régimen de cotutela. En este caso, el doctorando efectúa su labor investigadora bajo el control y la responsabilidad de un director de tesis en cada una de las instituciones signatarias del convenio, las cuales, sobre la base de una única defensa de la tesis doctoral, le entregan sendos títulos de doctor.

Artículo 53. Solicitud, autorización y establecimiento del convenio de cotutela

1. El doctorando matriculado en un programa de doctorado de la UOC puede solicitar la cotutela de la tesis ante la Comisión Académica de aquel programa de doctorado. En este caso, el doctorando debe tener aceptado el plan de investigación en la UOC.

Al cabo de un año de la aprobación del plan de investigación ya no es posible solicitar la cotutela.

2. Los doctorandos de otra institución que solicitan la cotutela en un programa de doctorado de la UOC deberán acreditar los requisitos de acceso y de admisión correspondientes.
3. La Comisión Académica resuelve las solicitudes autorizando, o no, la cotutela de la tesis.
4. En caso de que la Comisión Académica la autorice, se tramitará el convenio de acuerdo con el artículo 54 de la presente normativa.
5. Una vez todas las instituciones participantes hayan validado y firmado el convenio, se hace llegar una copia al doctorando, al coordinador del programa de doctorado, al director de tesis, al tutor y a la Escuela de Doctorado.

Artículo 54. El convenio de cotutela

1. Para formalizar una tesis doctoral en régimen de cotutela es necesario que las instituciones participantes firmen un convenio específico.
2. En caso de que el acto de lectura y defensa de la tesis se haga en la UOC, el convenio de cotutela debe respetar la normativa aplicable a los estudios de doctorado de la UOC.
3. Bajo el principio de coordinación y reciprocidad, las instituciones signatarias reconocen la validez de la tesis doctoral defendida en su marco académico y otorgan el título de doctor en virtud de la legislación aplicable en cada caso.
4. El convenio debe redactarse en una de las lenguas a las que se refiere el artículo 26.1 de esta normativa y tiene que especificar, como mínimo, lo siguiente:
 - a. Los codirectores de la tesis.
 - b. Los periodos en que el doctorando debe desarrollar su investigación en cada una de las instituciones.
 - c. El tiempo de dedicación de la tesis (completo o parcial).
 - d. El número y los requisitos de los miembros del tribunal de tesis.
 - e. La institución en la que tendrá lugar el acto de lectura y defensa de la tesis.

- f. El hecho de que ambas instituciones se comprometen, sobre la base de una única defensa de la tesis doctoral, a entregar sendos títulos de doctor, previo pago, en su caso, de los derechos de expedición correspondientes.
- g. La lengua de redacción de la tesis.
- h. El procedimiento de depósito de la tesis.
- i. La lengua de lectura y defensa.
- j. La fecha máxima de defensa de la tesis, de acuerdo con el régimen de permanencia de los estudios de doctorado.

Artículo 55. Seguimiento y duración de la tesis en cotutela

1. El doctorando formalizará anualmente la matrícula de dirección, tutela y evaluación de la tesis doctoral en la UOC, incluido el curso académico en que se deposite la tesis. Los efectos económicos de la formalización de la matrícula serán los que correspondan de acuerdo con las especificaciones del convenio.
2. El doctorando debe presentar anualmente, de acuerdo con la presente normativa, el seguimiento del progreso de su tesis doctoral ante la Comisión Académica.
3. El doctorando elabora la tesis doctoral bajo el control y la responsabilidad de un director de tesis de cada una de las instituciones signatarias.
4. El tiempo de preparación de la tesis doctoral se reparte entre las instituciones signatarias del convenio. El periodo mínimo de matrícula en la UOC es de dos semestres.

Artículo 56. Defensa de la tesis doctoral en régimen de cotutela y título de doctor

1. El tribunal efectúa la evaluación de la tesis doctoral siguiendo la normativa de la institución donde se efectúe la lectura y defensa de la tesis.
2. La tesis debe ser objeto de una defensa única en una de las instituciones. El pago de los precios correspondientes a la lectura y defensa de la tesis se realiza de acuerdo con lo que establezca la institución donde se defienda la tesis. Este aspecto debe quedar especificado en el convenio.
3. La financiación de los gastos del tribunal es responsabilidad de la institución en donde se lleva a cabo la lectura y defensa de la tesis.
4. En caso de que el acto de lectura y defensa de la tesis se realice en la UOC, además de la documentación mencionada en la presente normativa, el doctorando debe presentar los informes de las evaluaciones, el seguimiento anual y las actividades formativas o la documentación equivalente de la otra institución.
5. En virtud del convenio y sobre la base de una única defensa de tesis doctoral, cada universidad se compromete a entregar su propio título de doctor correspondiente, previo pago de los derechos de expedición.

Artículo 57. Uso y protección de los resultados de la tesis doctoral en régimen de cotutela

Las instituciones signatarias deben garantizar la publicación, la explotación y la protección de los resultados de la tesis doctoral en régimen de cotutela, de conformidad con la normativa aplicable a cada institución y haciendo mención expresa de las instituciones participantes.

Título IV. Expedición del título de doctor y de certificaciones académicas

Capítulo I. Título de doctor

Artículo 58. Disposiciones generales

1. El título de doctor tiene carácter oficial y validez en todo el territorio del Estado español.
2. La UOC se ajusta a las normas de organización y el procedimiento de los registros universitarios de títulos oficiales que se establezcan en esta materia, teniendo en cuenta el principio de coordinación con el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales del ministerio competente en materia de educación.
3. El formato y el contenido del título de doctor es el que se establece en la legislación vigente. El título de doctor puede incluir en el anverso la mención «*cum laude*», «doctorado internacional», «doctorado industrial» u otras menciones previstas y la diligencia «tesis en régimen de cotutela con la universidad U», siempre que concurren las circunstancias previstas en la legislación vigente.
4. Los títulos de doctor correspondientes a enseñanzas universitarias en catalán se expiden en catalán y en español, y los títulos oficiales correspondientes a enseñanzas universitarias en español solo se expiden en español.
5. En el caso de planes de estudios conjuntos entre la UOC y universidades extranjeras que den lugar a la expedición de un único título, cuando la expedición corresponda a la UOC de acuerdo con el convenio correspondiente, el título podrá incluir otras lenguas, además del español, según lo que disponga el convenio.

Artículo 59. Solicitud del título

1. Una vez superadas las enseñanzas de doctorado, la UOC cierra el expediente académico del doctorando y emite una notificación para que el doctorando pueda solicitar su título.
2. El doctorando debe solicitar el título mediante el Campus Virtual y tiene que entregar la documentación prevista en el apartado 3 de este artículo. Si el doctorando no aporta la documentación requerida en el plazo indicado, no se tramita la solicitud. Las consecuencias económicas de la formalización de una nueva solicitud para obtener el título son las que establece la Normativa económica de la UOC.
3. Para solicitar el título es necesario aportar la acreditación de los datos de identificación de la persona interesada, mediante la fotocopia del DNI o del pasaporte, vigente en la fecha de la solicitud.

4. Una vez se ha aceptado la solicitud para obtener el título oficial y se ha comprobado que se ha hecho efectivo el pago de la tasa de expedición del título, la UOC expide de oficio una certificación supletoria provisional que sustituye el título y tiene el mismo valor. Esta certificación, que tiene una vigencia de un año desde la expedición, incluye los datos esenciales que deben constar en el título oficial correspondiente y contiene la firma del rector o, en su caso, de la persona que tenga delegada esta potestad y reconocida su firma ante el ministerio competente en materia de universidades.
5. La certificación supletoria provisional se envía por correo ordinario a la dirección habitual que el doctorando ha indicado en el Campus Virtual. La certificación se expide en dos lenguas: catalán y español.

Artículo 60. Entrega del título

1. Una vez el Ministerio competente en la materia ha validado el título, el doctorando recibe una notificación para que elija, en el plazo establecido en el calendario académico de la UOC, el lugar de entrega de su título universitario oficial entre los siguientes:
 - a. Cualquiera de las sedes de la red territorial de la UOC.
 - b. Cualquiera de las delegaciones del ministerio competente en la materia.
 - c. La oficina consular o la sección consular de una embajada española en el extranjero. En caso de que el doctorando elija como lugar de entrega una oficina consular española en el extranjero, debe facilitar a la UOC la dirección exacta de la oficina consular elegida.
2. Durante el plazo establecido para notificar el lugar en el que se quiere que se efectúe la entrega del título, el doctorando puede modificar el lugar de entrega elegido inicialmente. El título de doctor se entrega en el lugar que consta al finalizar el plazo establecido.
3. Por defecto, la entrega del título de doctor se lleva a cabo en el centro de custodia de la UOC.
4. Una vez el título esté disponible en el lugar de entrega que haya elegido, se envía una notificación al doctorando para indicarle que ya puede recoger su título.
5. Si el lugar de entrega elegido es una de las sedes de la red territorial de la UOC, el doctorando tiene el plazo de un año, a partir de la fecha de la notificación, para recoger su título de doctor. Una vez transcurrido este plazo, el título de doctor se deposita en el centro de custodia de la UOC.
6. Si el lugar de entrega elegido es una delegación del ministerio competente en la materia, una oficina consular o una sección consular de una embajada española en el extranjero, esta delegación, oficina o sección consular será la responsable de la custodia del título hasta que se entregue al doctorando.
7. El título de doctor será custodiado durante un plazo de cinco años, a partir de la fecha de expedición, por el centro que el doctorando ha elegido como lugar de entrega. Si después de este plazo el estudiante no ha recogido su título de doctor, se actuará de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en la materia.
8. En el momento de recoger el título de doctor, el doctorando debe identificarse con el mismo tipo de documento vigente con el que se expidió, y debe firmar el título oficial y la diligencia de entrega. Si el título de doctor es retirado por una persona autorizada, debe identificarse con el DNI o el pasaporte vigente, tiene que aportar una fotocopia compulsada del poder

notarial que le autoriza a retirar el título en nombre del titular y debe firmar la diligencia de entrega.

9. Si antes de la entrega del título de doctor se produjera la defunción del doctorando, los parientes más cercanos pueden retirar el título. En este caso, es necesario que los parientes más cercanos aporten una fotocopia compulsada del certificado de defunción del doctorando, acrediten su relación familiar y aporten la certificación supletoria provisional.

Artículo 61. Expedición de duplicados

1. En caso de pérdida, robo, destrucción total o parcial o rectificación del contenido del título, el doctorando debe solicitar mediante el Campus Virtual la expedición del duplicado del título y abonar el importe de las tasas correspondientes.
2. El importe de la tasa de expedición del duplicado del título oficial y, en su caso, el de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* a que se refiere el apartado 3 de este artículo corren a cargo del doctorando, salvo que la causa de la pérdida, robo, destrucción o rectificación del título oficial sea imputable a la UOC. En este caso, se inicia el trámite de expedición del duplicado sin que el doctorando tenga que abonar ningún importe.
3. En caso de pérdida o robo del título, es requisito imprescindible la publicación de un anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* con objeto de propiciar, en su caso, las reclamaciones oportunas. Si estas reclamaciones no se producen en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación del anuncio, se inicia el trámite para expedir el duplicado. La iniciativa para la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* corresponde a la UOC, después de haber abonado el importe de la tasa de publicación del anuncio.
4. En caso de rectificación de datos que afecten al contenido del título (datos reflejados en el título, como el cambio de nombre o de nacionalidad del titular, entre otros), el doctorando debe entregar el documento que acredite de forma fehaciente esta rectificación. Si la rectificación del título original se produce como consecuencia de los datos facilitados por el doctorando a la UOC, se considera que la rectificación es causa imputable al estudiante. El cambio de nombre por rectificación de la mención del sexo en el Registro Civil no se considera causa imputable al doctorando.
5. La concesión de un premio extraordinario también da lugar a la expedición de un duplicado. En este caso, el doctorando debe solicitar la expedición del duplicado mediante el Campus Virtual, sin tener que abonar ningún importe por las tasas de expedición.
6. La UOC no expide duplicados de título oficial por rectificación, destrucción parcial o premio extraordinario sin haber recibido previamente el título original o bien la parte del original que permita la identificación del título primitivo.

Artículo 62. Mención de «doctorado internacional»

1. El doctorando puede solicitar la mención internacional al título de doctor. Este hecho conlleva la inclusión de la mención «doctorado internacional» en el anverso del título, siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a. Que, durante el periodo de formación necesario para obtener el título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de educación superior o centro de investigación de prestigio, y haya cursado estudios o haya realizado trabajos de investigación que le hayan sido reconocidos por la UOC. La estancia podrá ser realizada, como máximo, en dos periodos. Es necesario que la dirección de la tesis haya avalado la estancia y las actividades y que la Comisión

- Académica del programa de doctorado las haya autorizado. La estancia y las actividades deben incorporarse al documento de actividades del doctorando.
- b. Que una parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentada en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su ámbito de conocimiento. Esta lengua necesariamente ha de ser distinta de cualquiera de las oficiales o cooficiales del Estado español, excepto si las estancias de los candidatos han tenido lugar en países donde alguna de estas lenguas es oficial.
 - c. Que hayan emitido informe de la tesis un mínimo de dos expertos pertenecientes a alguna institución de educación superior o centro de investigación de un estado que no sea el Estado español.
 - d. Que, como mínimo, un experto de alguna institución de educación superior o centro de investigación no español, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a de este artículo, haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.
2. La defensa de la tesis ha de tener lugar en la UOC o bien, en el caso de los programas de doctorado conjuntos, en cualquiera de las universidades participantes, o en los términos que se establezcan en el convenio de colaboración correspondiente.
 3. Antes de solicitar el título de doctor, y en un plazo máximo de tres meses a partir del día siguiente de la fecha de defensa de la tesis, el doctorando puede solicitar la mención internacional al título de doctor ante la Comisión Académica del programa. Con la solicitud deberá acreditar el cumplimiento de las circunstancias del punto 1 adjuntando la siguiente documentación:
 - a. Una certificación que haya emitido la persona responsable de los estudios o trabajos de investigación a que se hace referencia en el apartado a del apartado 1, en la que se acredite la estancia fuera del Estado español, indicando las fechas iniciales y finales.
 - b. Una certificación del secretario del tribunal de tesis que acredite las circunstancias correspondientes a los apartados b y d del apartado 1.
 - c. Los dos informes de los expertos a los que se refiere el apartado c del apartado 1, junto con un breve currículum de los expertos que los emiten.
 4. A partir de la documentación aportada, la Comisión Académica del programa resolverá si el doctorando puede optar a la mención de «doctor internacional». Si la resolución es positiva, la Comisión Académica emitirá una certificación de la concesión que el doctorando debe adjuntar a la solicitud del título de doctor para que se haga constar en el título.

Artículo 63. Mención de «cotutela internacional»

El título de doctor incluirá en el anverso la diligencia «tesis en régimen de cotutela con la universidad U» siempre que concurren las siguientes circunstancias:

1. Que la tesis doctoral sea supervisada por dos o más doctores de dos universidades, una española y otra extranjera, que deberán formalizar un convenio de cotutela.
2. Que durante el periodo de formación necesario para obtener el título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en la institución con la que se establece el convenio de cotutela, llevando a cabo trabajos de investigación, en un solo periodo o en diversos periodos. Las estancias y las actividades se reflejarán en el convenio de cotutela.

Artículo 64. Mención de «doctorado industrial»

Se podrá otorgar la mención de «doctorado industrial» cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. La existencia de un contrato laboral o mercantil con el doctorando. El contrato se podrá formalizar con una empresa del sector privado o del sector público, así como con una Administración pública.
2. El doctorando debe participar en un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental que se lleve a cabo en la empresa o la Administración pública en la que presta servicio. El proyecto de investigación en el que participa el doctorando debe tener relación directa con la tesis que elabora. Esta relación directa se acreditará mediante una memoria que deberá visar la UOC.
3. La tesis se desarrolla en el marco de un convenio de colaboración entre la UOC y la empresa o la Administración pública en la que preste servicios el doctorando. El convenio regulará, entre otros aspectos, las obligaciones de la UOC y de la empresa o la Administración pública.
4. El doctorando dispone de un tutor de tesis designado por la UOC y un responsable designado por la empresa o la Administración pública, que podrá ser, en su caso, director de tesis de acuerdo con la normativa de doctorado. La UOC y la empresa o la Administración pública llevarán a cabo de forma conjunta la selección del candidato.

Capítulo II. Suplemento europeo al título de doctor

Artículo 65. Disposiciones generales

1. El suplemento europeo al título (SET) es el documento que acompaña el título de doctor. El SET contiene la información unificada, personalizada para cada doctor, sobre los estudios cursados, los resultados obtenidos, las capacidades profesionales adquiridas y el nivel de su titulación en el sistema nacional de educación superior.
2. La UOC tiene constancia registral de los suplementos que expide el Registro Universitario de Títulos Oficiales de la UOC.
3. La expedición del SET solo es posible cuando se han completado los estudios que conducen a un título universitario de carácter oficial. Para los estudios universitarios oficiales no terminados, solo se emite una certificación de estudios con el contenido del modelo de suplemento que corresponda.
4. En los casos de planes de estudios conjuntos entre universidades españolas que conducen a la obtención de un único título universitario de carácter oficial válido en todo el territorio del Estado español, se expide un solo suplemento. Cuando se trata de planes de estudios conjuntos entre universidades españolas y extranjeras, que conllevan una doble titulación, se expide por parte de la universidad española solo un suplemento, en el que constan los detalles de la doble titulación.

Artículo 66. Solicitud del SET

1. Las solicitudes de título oficial aceptadas incorporan simultáneamente la expedición del suplemento europeo al título (SET).

2. Las solicitudes del SET que se hayan realizado de manera independiente con respecto al título oficial solo se tramitan si la solicitud de título oficial se ha aceptado y se ha hecho efectivo el pago de la tasa correspondiente de expedición del SET. La solicitud de expedición del SET se hará mediante el Campus Virtual.

Artículo 67. Entrega del SET

El SET se entrega por correo certificado en la dirección habitual que el doctorando haya indicado previamente en el Campus Virtual.

Título V. Equivalencia al nivel académico de doctor

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 68. Reconocimiento de la equivalencia al nivel académico de doctor

1. El rector de la UOC puede reconocer, oficialmente, la formación superada para obtener un título extranjero de educación superior como equivalente a la exigida para obtener un nivel académico de doctor de la UOC.
2. El reconocimiento de la equivalencia otorga al título extranjero, desde la fecha en que se expida la correspondiente certificación, los efectos correspondientes al nivel académico de doctor en todo el territorio del Estado español.
3. El reconocimiento de la equivalencia no implica, en ningún caso, la homologación, declaración de equivalencia o reconocimiento de otro título extranjero u otros títulos extranjeros que tenga el estudiante, ni el reconocimiento en un nivel distinto al de doctor.

Artículo 69. Requisitos de los títulos universitarios extranjeros

Los títulos extranjeros de educación superior susceptibles de ser declarados equivalentes al nivel académico de doctor deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Es necesario que no hayan sido objeto de homologación.
- b. Deben tener validez académica oficial en el país de origen.
- c. Es necesario que los haya expedido una autoridad competente del país de origen, conforme a la legislación de ese Estado.
- d. Se debe acreditar que su poseedor cumple los requisitos de nivel de estudios exigidos en España para el acceso a la formación de doctorado.
- e. Se debe acreditar que se han alcanzado las competencias formativas propias del nivel académico de doctor.

Artículo 70. Criterios para el reconocimiento de equivalencia al nivel académico de doctor

El reconocimiento de equivalencia al nivel académico de doctor se hace de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. La equiparación entre el nivel académico que se pide para el acceso a los estudios que conducen a la obtención del título extranjero y el nivel académico que se pide para el acceso al título español de doctor.
- b. La equiparación entre la duración y la carga horaria del periodo de formación necesaria para obtener el título extranjero y las competencias que esta formación permita adquirir y las del título español de doctor.
- c. La equiparación entre el nivel académico del título extranjero y el del título español de doctor.

Capítulo II. Procedimiento de reconocimiento de equivalencia al nivel académico de doctor

Artículo 71. Solicitud de reconocimiento de equivalencia

1. La solicitud de equivalencia al nivel académico de doctor se formaliza por medio de los canales y en los plazos que establece la UOC, y debe acompañarse de la documentación prevista en el artículo 73.
2. La solicitud de equivalencia tiene asociada una tasa. El importe de esta tasa en las enseñanzas universitarias oficiales en lengua catalana es el que establece el decreto por el que se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la UOC, mientras que en las enseñanzas universitarias oficiales en lengua española y otras lenguas que se establezcan es el que fija el Patronato de la UOC.
3. La solicitud de equivalencia al nivel académico de doctor se puede solicitar, de manera simultánea, en más de una universidad. El título extranjero que haya sido homologado o declarado equivalente al nivel académico de doctor en otra universidad no puede ser sometido al trámite de equivalencia en la UOC. No obstante, cuando la equivalencia haya sido denegada, el interesado puede solicitarla a la UOC.

Artículo 72. Documentación asociada a la solicitud de reconocimiento de equivalencia

1. La solicitud de equivalencia al nivel académico de doctor debe ir acompañada de la siguiente documentación:
 - a. Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte.
 - b. Fotocopia compulsada del título de doctor.
 - c. Fotocopia compulsada del certificado académico, en donde consten las asignaturas, las calificaciones obtenidas, los créditos, el tipo de asignación de la asignatura, la convocatoria y el año de superación de los estudios. Cuando el sistema de

calificaciones sea distinto de lo establecido en el Real decreto 99/2011, de 28 de enero, deberá incluirse la explicación correspondiente del sistema de calificaciones de su universidad de origen.

- d. Memoria explicativa de la tesis doctoral realizada, redactada en catalán, español o inglés, con indicación de los miembros del tribunal y la calificación obtenida.
 - e. Ejemplar de la tesis doctoral.
 - f. Declaración responsable en la que se haga constar que el título no ha sido homologado o declarado equivalente al nivel académico de doctor en otra universidad.
2. Salvo que un estado miembro de la Unión Europea haya expedido la documentación, se debe entregar correctamente legalizada por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961. Asimismo, si la documentación original no se ha redactado en catalán, español o inglés, se debe entregar traducida legalmente por un traductor jurado, por cualquier representación diplomática o consular del Estado español en el extranjero, o por la representación diplomática o consular en España del país del que es ciudadano el estudiante o, en su caso, del de procedencia del documento.

Artículo 73. Resolución de la solicitud de equivalencia

1. Los doctorandos disponen de un plazo de quince días naturales desde la formalización de la solicitud de reconocimiento de equivalencia al nivel académico de doctor para abonar el importe de la tasa y para entregar la documentación que se requiere.
2. Una vez transcurrido este plazo sin haber satisfecho el importe de la tasa o sin haber entregado la documentación, la solicitud de reconocimiento de equivalencia se considera inválida y para obtener el reconocimiento de equivalencia deberá formalizar una nueva solicitud en el siguiente periodo previsto.
3. En la Normativa económica de la UOC se prevén las consecuencias económicas derivadas de una solicitud de reconocimiento de equivalencia al nivel académico de doctor considerada inválida por no haber entregado la documentación en el plazo establecido, aunque se haya abonado la tasa correspondiente.
4. Las solicitudes de reconocimiento de equivalencia al nivel académico de doctor que se consideran válidas las evalúa y resuelve la comisión académica del programa que se considera más adecuada para evaluar las competencias formativas aportadas por el estudiante, de conformidad con los criterios previstos en el artículo 71.
5. La resolución de la solicitud de reconocimiento de equivalencia se notifica al estudiante por correo electrónico a la dirección que el solicitante haya facilitado a la UOC.

Artículo 74. Alegaciones contra la resolución de la solicitud de reconocimiento de equivalencia

1. Una vez notificada la resolución de la solicitud de reconocimiento de equivalencia al nivel académico de doctor, el estudiante dispone de un plazo de siete días naturales para poder formular alegaciones.
2. La resolución a las alegaciones que haya planteado el estudiante se considera definitiva y no se pueden formular nuevas alegaciones en contra.

Artículo 75. Expedición del certificado de equivalencia

1. El reconocimiento de la equivalencia al nivel académico de doctor se acreditará mediante el correspondiente certificado de equivalencia expedido por el rector de la UOC.
2. Con carácter previo a la expedición del certificado de equivalencia, la UOC lo comunicará a la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, al efecto de que se proceda a su inscripción en la sección especial del Registro Nacional de Titulados.

Disposición adicional primera. Cómputo de plazos

Siempre que no se indique otra cosa, cuando los plazos se señalen en días se entiende que se trata de días naturales. Los plazos expresados en días se cuentan a partir del día siguiente del día en el que tenga lugar la notificación o publicación del acto correspondiente. El mes de agosto no se tendrá en cuenta en el cómputo de plazos.

Los plazos fijados en meses o años se calculan a partir del día siguiente de aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto correspondiente.

Las dudas interpretativas que puedan surgir respecto al cálculo de los plazos las resolverá la Escuela de Doctorado.

Disposición adicional segunda. Premio extraordinario de doctorado

El premio extraordinario de doctorado se regula en la Normativa para la concesión de premios extraordinarios en las enseñanzas oficiales y de doctorado de la UOC correspondiente.

Disposición adicional tercera. Doctorado *honoris causa*

La UOC puede otorgar la distinción *honoris causa* a aquellas personas que, de acuerdo con sus excepcionales méritos académicos, científicos o personales sean merecedoras de esta distinción. La distinción *honoris causa* se regula en el Reglamento de honores y distinciones de la UOC.

Disposición adicional cuarta. Equivalencia entre créditos LRU y créditos ECTS, a efectos de acceso a estudios de doctorado

A los únicos efectos de acceso a estudios de doctorado por la vía prevista en el artículo 6, apartado 2, letra a, del Real decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, se establecen las equivalencias y criterios de valoración siguientes:

- I. En las titulaciones universitarias oficiales anteriores a las reguladas en el Real decreto 1497/1987, de 27 de noviembre (es decir, titulaciones anteriores a la LRU), se considerará que:
 - a. Cada curso académico es equivalente a 60 créditos ECTS.
 - b. Los créditos correspondientes al quinto curso o curso superior de estas titulaciones son de nivel de máster.

- II. En las titulaciones universitarias oficiales reguladas en el Real decreto 1497/1987, de 27 de noviembre (titulaciones LRU), se considerará que:
- a. Un (1) crédito LRU es equivalente a un (1) crédito ECTS.
 - b. Los últimos 60 créditos de las titulaciones con una carga lectiva igual o superior a 300 créditos LRU son de nivel de máster.

Disposición adicional quinta.

En caso de producirse cambios en los criterios de valoración de los requisitos de acceso –y, si procede, de admisión–, al programa de doctorado correspondiente, de los estudiantes que estén en posesión de un título universitario oficial de un país ajeno al EEES, entonces:

- a) La Escuela de Doctorado puede solicitar la revisión de los requisitos de acceso y, si procede, de admisión.
- b) El órgano encargado de resolver la solicitud es el vicerrector competente en materia de ordenación académica.
- c) En la resolución se determinará si el nivel académico acreditado por el estudiante se adecua al requerido para acceder al programa de doctorado correspondiente.
- d) Para resolver se tendrán en cuenta el informe técnico jurídico emitido conjuntamente por la Secretaría Académica y la Asesoría Jurídica y el informe académico emitido por la comisión académica del programa de doctorado correspondiente.
- e) El plazo para resolver será de 30 días desde el día siguiente a la fecha de la solicitud de revisión de los requisitos de acceso y, si procede, de admisión.

Disposición transitoria primera. Doctorandos matriculados al amparo de ordenaciones anteriores

De acuerdo con el Real decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, a los doctorandos matriculados al amparo de ordenaciones anteriores les serán aplicables las disposiciones reguladoras del doctorado y de la expedición del título de doctor por las que hayan iniciado sus estudios. En cualquier caso, les será aplicable la regulación relativa al tribunal, la defensa y la evaluación de la tesis prevista por esta normativa y por el Real decreto 99/2011.

Aquellos doctorandos que cursen estudios de doctorado conforme a ordenaciones anteriores dispondrán de los siguientes plazos para efectuar el acto de lectura y defensa de la tesis:

- Hasta el 11 de febrero de 2016, quienes comenzaron sus estudios de doctorado antes del curso 2011-2012.
- Hasta el 29 de septiembre de 2017, quienes comenzaron sus estudios de doctorado en el curso 2011-2012 o 2012-2013.

Una vez transcurridos estos plazos sin que se haya producido la lectura y defensa correspondientes, el doctorando causará baja definitiva del programa.

Disposición transitoria segunda. Programas iniciados con anterioridad presentados como compendio de publicaciones

En caso de haber empezado a cursar el programa de doctorado antes de la aprobación de esta normativa, el doctorando podrá acogerse al artículo sobre depósito de publicaciones o contribuciones que le sea más favorable, es decir, el de la normativa publicada en octubre de 2012 o el de este documento.

Los doctorandos que ingresen en el doctorado después de la publicación de esta normativa se registrarán exclusivamente por el artículo 28, que regula las tesis doctorales presentadas como compendio de contribuciones.

Disposición derogatoria

La presente normativa deroga la Normativa académica de los estudios de doctorado de la UOC aprobada por el Comité de Dirección Ejecutivo el 24 de octubre de 2012 y por la Comisión Permanente del Patronato el 9 de abril de 2013.

Disposición final primera. Interpretación de la normativa

Corresponde a la Escuela de Doctorado de la UOC interpretar esta normativa y proponer las disposiciones necesarias para desplegarla.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo de Dirección de la UOC.

Anexo I. Valoración de las contribuciones

Tipo de contribución	Observaciones	Puntos
Artículo indexado ISI JCR	1. ^{er} o 2. ^o cuartil ISI. Posición en el índice del año de publicación o el actual en caso de que la publicación sea demasiado reciente.	5
Patente internacional	Máximo 2 patentes / modelos de utilidad / productos de transferencia en total.	5
Libro	Editorial académica de prestigio, con revisión de expertos. Deberá indicarse la posición de la editorial o del libro en SPI-Scholarly Publishers Indicators o ISI Master Book List.	4
Artículo indexado	3. ^{er} o 4. ^o cuartil ISI. Calificación A CARHUS+. SCOPUS SJR 1. ^{er} o 2. ^o cuartil. Posición en el índice del año de publicación o el actual en caso de que la publicación sea demasiado reciente.	3
Patente española (o nacional de cualquier Estado, pero no internacional)	Máximo 2 patentes / modelos de utilidad / productos de transferencia en total.	3
Capítulo de libro (excluidas las actas de congresos o <i>proceedings</i>)	Editorial académica de prestigio, con revisión de expertos. Deberá indicarse la posición de la editorial o del libro en SPI-Scholarly Publishers Indicators o ISI Master Book List.	3
Modelo de utilidad u otro producto de transferencia de investigación	Máximo 2 patentes / modelos de utilidad / productos de transferencia en total. Con el visto bueno previo de la Comisión Académica del programa de doctorado.	2
Artículos indexados	CNEAI/MIAR (con revisión por pares). SCOPUS SJR 3. ^{er} o 4. ^o cuartil.	2
Artículos de ámbito internacional, publicados en actas de congreso o revistas (<i>journals</i>), con ISBN o ISSN	Con revisión por pares e indexados (en SCOPUS o ISI Proceedings).	2
Otros artículos de actas de congreso o revistas, con ISBN o ISSN	Con revisión por pares.	1